



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**ÁREA SOCIO - HUMANÍSTICA**

TITULACIÓN DE ABOGADO

**La penalización del aborto como limitante para las mujeres y su derecho a  
tomar decisiones sobre su cuerpo**

TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN

**AUTOR:** Macas Valarezo, Richard Antonio

**DIRECTOR:** Ortega Riofrío, Rene Fabricio, Dr.

Loja - Ecuador

2014

## **APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN**

Doctor.

Rene Fabricio Ortega Riofrío

### **DOCENTE DE LA TITULACIÓN**

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de titulación: La penalización del aborto como limitante para las mujeres y su derecho a tomar decisiones sobre su cuerpo realizado por Macas Valarezo Richard Antonio, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba presentación del mismo.

Loja, Octubre del 2014

f).....

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Macas Valarezo Richard Antonio declaro ser autor del presente trabajo de fin de titulación La penalización del aborto como limitante para las mujeres y su derecho a tomar decisiones sobre su cuerpo, de la titulación de Abogacía, siendo Ortega Riofrío Rene director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimiento y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art.67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.....

Autor: Macas Valarezo Richard Antonio

Cédula: 1103901284

## DEDICATORIA

A Dios, por acompañarme todos los días. A mi Madre Sonia quien más que una buena madre ha sido mi amiga, me ha apoyado en lo que me he propuesto y sobre todo ha sabido corregir mis errores. A mi Abuelita Marujita que me ha criado toda la vida y lo sigue haciendo, que me ha dado su confianza y su amor eternamente. Ustedes mis madres son lo más bello que Dios ha puesto en mi camino y por quienes estoy inmensamente agradecido.

A mi Padre por ser un apoyo en mi carrera, en mis logros, en todo lo que su ejemplo de trabajo y lucha por la vida, significa mucho para mí.

A mi hermana por ser una gran amiga para mí, que junto a sus ideas hemos pasado momentos inolvidables y uno de los seres más importantes en mi vida.

A mis amigos, Jorge, Franco, Alfonso, sin ustedes la vida universitaria no hubiera sido lo que fue y no existiría esta amistad que tenemos, entre risas, bromas y enojos hemos culminado con éxito esta parte de nuestras vidas.

A esa persona tan especial que está cerca de mí en cada momento difícil de mi vida y también en cada alegría que me regala mi Dios.

Para todos aquellos de que de una u otra forma son partícipes de este proyecto mi especial dedicatoria.

Richard Macas Valarezo

## **AGRADECIMIENTO**

El presente trabajo es un conjunto de acciones de siembra y desarrollo en el cual han intervenido por un lado la Universidad Técnica de Loja, con sus recursos respectivos; en mi formación profesional y por otro, el Dr. Rene Ortega en calidad de Director de Tesis.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

Richard Macas Valarezo

## ÍNDICES DE CONTENIDOS

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAG.</b>
CERTIFICACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	6
1. El Aborto.....	6
1.1. Historia del aborto.....	6
1.2. El Aborto y su Clasificación.....	8
1.3. El Aborto y su Calificación Jurídica.....	9
1.4. El Aborto en la sociedad.....	11
1.5. El aborto y la Legislación Internacional.....	13
1.6. El aborto en el Ecuador.....	15
2. El derecho de las mujeres a decidir su propio cuerpo.....	17
2.1. Los derechos humanos y fundamentales.....	17
2.2. .La libertad.....	20
2.3. La mujer frente al aborto y a sus derechos como individuo.....	22
3. Despenalización del aborto en función de los derechos de la mujer y su decisión a elegir sobre su cuerpo.....	25
3.1. La despenalización de los delitos.....	25
3.2. Despenalización del aborto.....	28
3.3. El aborto en la sociedad.....	29
3.4.El aborto en la Legislación Internacional.....	31
CAPITULO II: INVESTIGACION DE CAMPO.....	35
4. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas.....	35
5. Entrevistas.....	44
5.1. Interpretación de los resultados obtenidos en las entrevistas.....	51

CAPITULO III: MARCO CRITICO-PROPOSITIVO.....	52
6. Verificación de objetivos.....	53
7. Análisis Crítico-Propositivo.....	54
Conclusiones.....	56
Recomendaciones.....	57
Propuesta de Reforma Jurídica.....	58
8. Referencias Bibliográficas.....	62
9. Anexos.....	63

## RESUMEN

Existe en la sociedad un conflicto entre los que defienden los intereses de la mujer que considera que tiene derecho a suspender un embarazo no deseado y aquellos que piensan que se debe proteger un bien jurídico distinto: la nueva vida que esta al nacer. En esta posición se encuentran las legislaciones que han penalizado el aborto como el Ecuador.

En el Ecuador aún hay mujeres que hoy en día recurren a al aborto sin tomar en cuenta algo que son las sanciones como tenemos ya dentro del nuevo Código Integral Penal. Esas son sanciones para quienes realizan el aborto y para las mujeres que lo consientan, según el artículo (150) del COIP.

En este trabajo se propone que el aborto sea libre en los casos de violaciones y embarazos no deseados, es decir, que la mujer tenga libertad de decidir sobre su embarazo pero con el objetivo de permitirle que reflexione sobre su decisión y considere la posibilidad de cambiar de opinión y seguir adelante o interrumpir su embarazo, ya sea por razones morales, sociales o de salud.

Palabras claves: aborto, penalización, libertad.



## **ABSTRACT**

There is a conflict in society between those who defend the interests of women who believe they have the right to terminate an unwanted pregnancy and those who think differently must be protected legal right: the new life that is at birth. In this position are the laws that have criminalized abortion and Ecuador.

In Ecuador there are still women today turn to the abortion regardless something sanctions as we are already in the new Comprehensive Criminal Code. Those are penalties for those who perform abortion and women that consent under section (150) of COIP.

This paper proposes that abortion is free in cases of rape and unwanted pregnancies, ie, that women have freedom to decide about her pregnancy but in order to allow him to reflect on their decision and consider changing mind and keep going or terminate her pregnancy, whether moral, social or health reasons.

Keywords: abortion, penalty, freedom

## INTRODUCCIÓN

El año pasado, bajo el lema "aborto seguro" o "aborto: más información, menos riesgos", organizaciones civiles, feministas y pro feministas, exigieron a través de diversos medios, la legalización del aborto en su país. Y no es para menos, pues estudios preliminares han postulado que cerca del 33% de las mujeres ecuatorianas han experimentado algún tipo de aborto y se estima que 95,000 abortos se practican anualmente, sin embargo sólo se registran 200 con curso legal, pues como en la mayoría de los países, el aborto sólo está permitido cuando la vida de la madre está en peligro, ha concebido como resultado de una violación o el feto presenta malformaciones congénitas. Estas organizaciones civiles han presentado una gran batalla ante grupos conservadores y una constitución en donde se tiene estipulado que los individuos existen a partir del momento del momento de su concepción. (Organización mundial de la salud .2004" Estudio sobre el rango del aborto en el Ecuador")

Movimientos como Salud Mujeres, han lanzado campañas enteras destinadas a la promoción sobre métodos anticonceptivos y aborto; se intenta informar y hasta cierto grado, reeducar a las ecuatorianas acerca de sus derechos y opciones si desean practicarse un aborto u obtener diferentes tipos de métodos anticonceptivos. También Lesbianas y Feministas por la Descriminalización del Aborto han tomado la batuta en el debate, e incluso han publicado libros sobre el aborto y métodos anticonceptivos. Cómo hacerse un aborto con pastillas en donde se afirma que, primero que nada, se debe garantizar a la población en general y a las mujeres en particular el derecho a estar informados y argumentando que, en los países que tienen como preceptos democráticos la igualdad, la justicia social deben legitimizar los derechos de las mujeres a decidir sobre su sexualidad y maternidad; sobre los métodos anticonceptivos que utilizan y sobre si desean abortar. En Ecuador, como otros países latinoamericanos, el discurso gubernamental es sencillamente "inoperante", en palabras de las ecuatorianas que buscan mejorar sus condiciones de vida y el de sus congéneres. (OMS. 2004)

En el Ecuador no se tienen estadísticas completas sobre el aborto. Pero, según datos de la División de Población del Departamento de Economía y Asuntos Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, en 2007 la tasa de abortos habría sido de 68 por cada 100 nacimientos .A pesar de esto se ha logrado registrar que en Guayas se registra el índice más alto en los entes estatales, pues en esta provincia la relación es de un aborto por cada cuatro partos e incluso hay instituciones como la maternidad Mariana de Jesús, en el suburbio de Guayaquil que atendieron en el 2007 un aborto por cada tres embarazadas. (OMS.2002)

Las cifras reales son superiores, coinciden autoridades y especialistas, p resulta imposible cuantificar los abortos en clínicas clandestinas.

Un estudio de la OMS revela que 125 000 mujeres abortan cada año en Ecuador. "Al día lo hacen unas 342 y, aproximadamente, una cada 4 minutos". La mayoría de estas prácticas - según el ente se produce en condiciones de riesgo, como secuela de la ilegalidad de los centros a los que acuden. (OMS.2004)

El presente trabajo investigativo, detalla en su Primer Capítulo el marco teórico en el cual se encontrará las distintas categorías a tratarse en esta investigación; así como los antecedentes de la misma.

El Segundo Capítulo establece en sí, la investigación de campo; realizada a todas las personas conocedoras del Derecho como son los Jueces de Garantías Penales de Loja, Fiscales y por último Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional, tomando en cuenta también el criterio del grupo clave de la investigación que son las mujeres; constituyéndose de esta forma la base de la propuesta que se describe y señala en el Tercer Capítulo un análisis de la penalización del aborto y como a través de los criterios obtenidos, se pudiera manejar de mejor manera el aborto en el Ecuador ; cabe indicar que la propuesta cuenta con todos los parámetros contemplativos legales conforme a las necesidades evidenciadas en la sociedad en torno al tema de investigación.

Las conclusiones y recomendaciones que se recalcan en esta introducción ofrecen una valoración clara y minuciosa del trabajo propuesto y las recomendaciones o sugerencias avalan la propuesta de reforma jurídica de la despenalización del aborto en el Ecuador a fin de dar una solución a la problemática encontrada.

## **CAPITULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

## **1. El Aborto**

### **1.1 Historia del aborto.**

La práctica del aborto sin duda alguna ha sido milenaria y en el Ecuador es un fenómeno social, que se presenta en todas las capas sociales del entorno y desde hace mucho tiempo atrás.

En la antigüedad especialmente en las culturas patriarcales como Grecia y el mundo latino, los abortos eran comunes y practicados de manera especial en los casos de embarazos extraconyugales.

Por su parte, en la Roma antigua el aborto estaba permitido puesto que, en el Derecho Romano no se consideraba al feto como una persona; pero a éste si se le precautelaban algunos derechos como el de nacer; es por ello que en los casos en que una mujer era condenada a muerte y sí ésta se encontraba embarazada se posponía su ejecución hasta que la criatura nazca.

En algunas culturas matriarcales como en la céltica y la de los vikingos, la descendencia que primaba era la materna; por lo que el aborto era dejado al libre albedrío de la mujer pero en su mayoría no era practicado puesto que se le consideraba como una ofensa a las divinidades femeninas como la de la fertilidad y esto suponía que aquella mujer que se practicaba un aborto insultaba a la Diosa Freyja lo que llevaba mala suerte a la tribu; sin embargo en este clan estaba permitido dejar morir a los hijos si estos nacían con algún defecto físico, puesto que no crecían fuertes ni ayudaban en los enfrentamientos armados que en esos tiempos existían.

La llegada del Cristianismo se prohibieron las prácticas abortivas y se escribían las primeras leyes contra el aborto; castigando a las personas que se practicaban un aborto con el exilio y el destierro.

Es a partir de este tiempo que muchos países específicamente en el siglo XVII promovieron y difundieron al aborto como una práctica ilegal, y desde allí hasta la actualidad en algunos países como el Ecuador, el aborto es ilegal y considerado además como un delito y crimen.

El tratamiento legislativo que se le ha dado al aborto varía considerablemente de un país a otro; actualmente el 62 % de la población mundial vive en países donde el aborto inducido está permitido, ya sea por una amplia variedad de razones o sin ningún tipo de restricción, pero por el contrario el 25 % vive en países donde el aborto está prohibido en términos generales.

Las condiciones legales del aborto en los países latinoamericanos y caribeños no han mejorado sustancialmente en los últimos años, aunque se han producido algunos avances significativos como su despenalización en la capital de la República de México, aprobada el 24 de abril de 2007 por más de dos tercios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF). En Colombia hay avances en la aplicación de las causales de aborto impune, así; en el año 2006 la Corte Constitucional despenalizó el aborto en tres casos especiales:

- a) Cuando un embarazo amenaza la vida o la salud de la mujer.
- b) En casos de violación.
- c) Cuando se presenten malformaciones del feto incompatibles con la vida.

También ha existido avances en Argentina y Bolivia; en países como Chile se han desarrollado debates interesantes sobre los derechos sexuales y reproductivos que tienen relación a la interrupción de embarazos no deseados; en enero de 2007 la Presidenta Michelle Bachelet firmó un decreto aprobando el suministro de la píldora anticonceptiva "del día después"; sobre este tema manifiesta: "Conocida como la píldora de emergencia, es un método anticonceptivo para usarse después de una relación sexual sin protección; está compuesta de las mismas hormonas de las píldoras anticonceptivas (estrógeno y progestina), pero en mayores dosis. No es un método abortivo, pues no tiene la capacidad de interrumpir un embarazo. La píldora sólo actúa cuando el óvulo aún no ha sido fecundado". (Camaña, A. 1958)

En Brasil e Uruguay, por su parte, el movimiento feminista junto a otros sectores de la sociedad, se encuentra comprometido en la defensa de proyectos de ley que contemplan la despenalización del aborto. Es importante señalar que los únicos países donde el aborto está legalizado son: Puerto Rico, Cuba, tres países de Antillas Francesas, Guayana Francesa, Guyana y Barbados

En conclusión en 27 países se mantienen legislaciones restrictivas con respecto al tema del aborto y este es permitido solamente bajo ciertas condiciones sin considerar las implicaciones psicológicas de las víctimas que han sufrido una violación y su justo derecho de decidir al procrear o no un hijo fruto de este abuso sexual o cuando se da un embarazo no deseado.

## 1.2 El aborto y su clasificación.

El aborto esta consumado desde que opera la interrupción del proceso fisiológico de la concepción. La expulsión se produce, ordinariamente, después por reacción defensiva del organismo. Es una consecuencia natural de la disolución del producto de la concepción."(Silva, H. 1999)

La interrupción maliciosa del proceso fisiológico de la preñez. La preñez existe desde el momento de la fecundación hasta el alumbramiento, y la fecundación desde que el germen macho y el germen hembra se confunden, o dicho en otros términos desde el instante en que el espermatozoide y el óvulo se ponen en contacto. Por tanto, la interrupción maliciosa de la preñez entre esos dos momentos extremos, es jurídicamente, el aborto.

### *Tipos de aborto*

El tratadista en esta materia de aborto lo han dividido en tres grupos; tenemos el aborto espontáneo o natural, el aborto provocado y el aborto terapéutico. En general el aborto puede clasificarse en:

Spontáneo: Es el aborto producido por causas patológicas o accidentales, independientes de la voluntad de la madre o de un tercero. (Silva, H. (1999)

Se considera aborto espontáneo a la pérdida de la gestación antes de las 26 semanas, cuando el feto no está aún en condiciones de sobrevivir con garantías fuera del útero materno. Un aborto espontáneo ocurre cuando un embarazo termina de manera abrupta. Un 8 y 15 por ciento de los embarazos, según las fuentes, que se detectan terminan de esta manera, aunque un número importante y difícilmente valorable pasan desapercibidos. Existen muchas doctas opiniones que dicen que incluso el 50 por ciento de los embarazos pueden considerarse fracasados y terminar de forma espontánea. La mayoría de los abortos espontáneos, tanto conocidos como desconocidos, tiene lugar durante las primeras 12 semanas de embarazo y en muchos casos no requieren de ningún tipo de intervención médica ni quirúrgica. De igual forma también la inmensa mayoría de los abortos inducidos se dan antes de las 12 semanas.

Provocado: Este tipo de aborto encuentra su origen en un hecho del hombre; producto de una intervención. (¹Silva, H.1999)

El aborto Provocado o inducido, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) es el como el resultante de maniobras practicadas deliberadamente con ánimo de interrumpir el embarazo. Las maniobras pueden ser realizadas por la propia embarazada o por otra persona por encargo de esta.

El aborto provocado puede ser:

Indirecto: Cuando se produce sin intención, como consecuencia de un hecho tendiente a otro objetivo.

Directo: Cuando se ha perseguido directamente la expulsión del feto. Este tipo de aborto puede ser a su vez;

*Médico*, cuando es realizado por un facultativo, con fines terapéuticos, en caso de enfermedad de la madre o con el objeto de salvar su vida. También llamado lícito o terapéutico.

*Criminal o ilícito*, que es provocado con el único fin de dar muerte al feto, de interrumpir el embarazo, mediante el uso de instrumentos aptos para ello.

En general hay acuerdo en considerar al aborto provocado ilícito, como un hecho antinatural, antisocial y físicamente peligroso.

Aborto terapéutico: Es el realizado cuando el embarazo pone en peligro la vida de la mujer embarazada. Esta situación ha quedado prácticamente superada como consecuencia del progreso en la medicina. Quedan algunas pocas situaciones excepcionales, en las que además el feto no va a ser viable (por ejemplo el caso del embarazo ectópico, en el que la implantación del embrión no acontece en el útero, sino, por ejemplo, en las trompas. (Silva, H.1999)

Desde las primeras leyes a principios del siglo pasado, el aborto provocado ha ido siendo despenalizado en muchos países, tanto del primer, segundo o tercer mundo y su despenalización ha supuesto en estos países una disminución drástica de la morbilidad y mortalidad materna.

### **1.3 El aborto y su calificación jurídica.**

La penalización del aborto ha sido una forma de discriminación para la mujer; y ha mancillado el derecho de libertad que poseen las víctimas de violaciones, combatir esa forma de



discriminación velada y hurtada por la maraña de los prejuicios y de los intereses creados, significa no sólo luchar por la emancipación de la mujer, sino luchar sin descanso para acercarnos, cada día más al imperio de la libertad y la democracia; porque han sido los prejuicios sociales y religiosos los que han impuesto a la mujer una cuota tan alta de sacrificio, de angustia y de dolor en estos casos.

En las leyes que rigen al Ecuador existe un vacío entre lo que contempla el Código Penal, con lo que establece el Artículo 66 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador: “Se reconoce el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuantos hijos o hijas tener.”; esta última parte de cuándo y cuantos hijos tener podrían dar cabida para que la mujer embarazada pueda practicarse o no un aborto; también puede dar la pauta para establecer que una mujer que fue víctima de una violación, obviamente por el simple hecho de ser forzada, puede decidir si continuar o no con el proceso de gestación.

El aborto ha sido un problema que ha estado presente durante todas las épocas de existencia del ser humano; en la actualidad ha adquirido una gran importancia, tanto por sus implicaciones como por las diferentes posturas que existen frente a él.

Legalizar el aborto en casos de violación, sería una buena opción. Si se ponen a analizar los puntos buenos de la legalización de aborto en estos casos son varios, ya que muy probablemente disminuirían las muertes de madres por abortos realizados clandestinamente.

Pero como no está legalizado el aborto, muchas personas lo practican secretamente, y esto trae sus consecuencias porque al ser ilegal, no tiene a nadie quien les exija una higiene en los consultorios ni en los instrumentos que utilizan para practicarlos. Aparte hay personas inexpertas e inescrupulosas que con tal de conseguir dinero a cualquier costa, practican estas operaciones, creyendo que es una cosa muy sencilla; y como madre lo que quiere es abortar, pues se somete a esta cirugía sin precaución alguna, cuando en realidad su vida está en manos del doctor o supuesto doctor que realiza dicha acción.

El aborto no debe ser legal en cualquier caso, ya que eso contemplaría, que muchas mujeres recurran al aborto sin motivo alguno; a lo que me refiero es que se debe legalizar en casos especiales, como en casos de violación; porque este acto atrae consigo muchos trastornos psicológicos a la madre como por ejemplo depresión puesto que este acto destroza a la víctima en los aspectos más profundos e íntimos de su identidad y su dignidad; así como también

cuando el feto se encuentra con malformaciones que no le permitirían llevar una vida sana y digna o cuando esté en peligro la vida de la mujer.

En el caso del Ecuador, el aborto es un delito de acción penal pública sea este consentido o no; e inclusive impone rigurosas penas a los profesionales que lo practican, pero el aborto no es sancionado en dos casos, según lo estipula el artículo 150 del COIP:

- a) El primero cuando éste es practicado para evitar un peligro para la vida de la madre; y,
- b) El segundo cuando el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente.

En este último solo se considera que no es punible el aborto cuando fue producto de una violación en mujeres dementes; olvidándose que la realidad de nuestra sociedad refleja que cada día una mujer sin discapacidad física o mental es víctima de una violación no solo por personas extrañas, sino también por gente que está directamente relacionada con la familia de la misma.

En este marco, resulta éticamente inaceptable que un acto delictivo como la violación; que acarreó en un embarazo, convierta la fecundación en una obligación jurídica para la mujer, cuyo incumplimiento puede ser sancionado, al igual que su victimario, haciendo que un acto ilícito se convierta para la población femenina en la peor condena

#### **1.4 El aborto en la sociedad.**

El aborto en términos generales es la interrupción o terminación espontánea o provocada del embarazo valiéndose de cualquier medio antes de que el feto sea viable y que esté lo suficientemente desarrollado para sobrevivir.

“La palabra aborto proviene del latín abortas que significa privación; y, ortus, que significa nacimiento”; es decir que el aborto es la privación del nacimiento. (Cabanellas, G. 1993).

En el mundo entero las prácticas del aborto vienen siendo cosas de todos los días pero; constituyen serios problemas sociales y de salubridad especialmente en las madres jóvenes.

El debate sobre el tema del aborto; para la sociedad ecuatoriana constituye un verdadero problema ético y moral; puesto que hay muchos argumentos a favor y en contra, que se han

difundido insistentemente, especialmente en países donde, se intentan buscar la legalización del aborto o ampliarlo donde ya se ha legalizado alguna de sus formas.

En tal sentido una de las consideraciones que tiene la iglesia católica en torno al tema del aborto es la siguiente: “La vida humana desde su concepción ha de ser salvaguardada con máximo cuidado”.

Lo que la iglesia no dice, es que a lo largo de su existencia, la visión respecto del aborto no ha sido en todo momento lo que nos han hecho creer a través de su propaganda, es decir, de condena hasta la obsesión, no solo a este radical método, sino en todo cuanto se refiere a la sexualidad, al placer, a la anticoncepción.

Según la página de internet: Santo Tomas de Aquino consideraba: “Que al feto se le infundía el alma después de la concepción sobre el tercer o cuarto mes, los filósofos católicos medievales, aceptaron el aborto que se efectuaba antes de esos meses”. (Blázquez, N. 1978)

Se expresa entonces, que el aborto en todos los casos es condenado a través de la excomunión inmediata.

La iglesia se ha pronunciado enfáticamente en contra de la anticoncepción, olvidando manifestar misericordia y compasión para los enfermos de sida por ejemplo.

Aun cuando respetemos ese tipo de creencias, cabe observar que en ningún caso las creencias religiosas pueden determinar el contenido de una norma jurídica, en un estado democrático.

Si bien el gobierno establece sus prioridades y políticas públicas, éstas deben ser congruentes con nuestra Constitución, las leyes y las normatividades que de ella se derivan, así como con los compromisos internacionales asumidos por el estado.

Por todo lo antes mencionado se menciona que el aborto debe ser un tema voluntario, que involucra la libertad, la autonomía y la justicia social.

Para tomar decisiones en sexualidad y reproducción libres de coerción y violencia, resulta esencial un enfoque de derechos humanos, dentro de los que se cuentan los derechos sexuales y reproductivos, para que todas las personas disfruten de una ciudadanía plena y para que las democracias sean verdaderas.

Las personas deben tener derecho a decidir sobre sus propios proyectos de vida.

Los derechos sexuales y reproductivos, se enmarcan en una cuestión de justicia social, porque deben garantizarse a todos los grupos sociales y a todas las personas; en la libertad y responsabilidad de cada quien; puesto que no se debe admitir intromisiones de tipo o carácter religioso, cultural e ideológico.

Sin embargo, siguen vigentes modelos milenarios; por ejemplo que las mujeres tienen la maternidad como destino, siguen en riesgo de sufrir violencia o acoso, siguen siendo responsables del hogar y de los hijos o hijas, la doble jornada laboral y el trabajo doméstico no remunerado es visto como un don que entregan a sus familias.

Es por ello que hay que reflexionar en todo esto, para tomar nuestras propias decisiones, que siempre serán las mejores.

### **1.5 El Aborto en la Legislación Internacional.**

El mundo, en su mayoría, está comenzando a dejar de lado el punto de vista de la Iglesia y a tomar en cuenta el cambio que se realizaría en la sociedad si se aceptara el aborto como una práctica legal.

“hay 144 países que legalizaron el aborto, mientras que hay diecisiete que todavía no lo hicieron”. (OMS.2003)

Se considera que cada país tiene diferentes condiciones y tiempos pero en todos ellos se prioriza la vida de la mujer y no la del fruto de su embarazo. Sin embargo, el hecho de legalizar el aborto y lograr así que se deje de realizar en sitios clandestinos trae necesariamente como consecuencia el decrecimiento en el número de muertes maternas.

“Alrededor del 13% de las muertes relacionadas con embarazos han sido atribuidas a las complicaciones de los abortos inseguros y probablemente alcanzan la cifra de 67.000 muertes anuales”. (OMS.2003)

En tal sentido no se puede dejar de pensar que si una complicación por un aborto inseguro o clandestino, no termina en la muerte de la mujer; a la postre atraerá serias secuelas en la salud de la misma; como por ejemplo la infertilidad.

La Organización Mundial de la Salud; OMS cita como ejemplo positivo a Rumania, donde la mortalidad por aborto decreció enormemente tras legalizarse el aborto en 1989. En contraste, en Polonia, tras décadas de aborto legal, éste fue penalizado en 1993, pero la mortalidad materna continuó descendiendo y es hoy una de las más bajas del mundo.

En el continente Europeo según la página de internet anterior mente citada; más allá de la conocida posición negativa de la Iglesia respecto a la despenalización del aborto, en casi toda Europa se condicionó pero se aprobó su legalidad. Es así que tenemos ejemplos como:

España y Francia son los países, respectivamente, uno que adoptó la legalización del aborto más recientemente y el otro, uno de los primeros países europeos en aceptarlo. La nueva ley española estipula que las mujeres no necesitarán de ninguna autorización para interrumpir el embarazo en las primeras 14 semanas y necesitará una autorización hasta la semana 22 si existen riesgos para la salud de la madre o de malformación del feto.

Mientras tanto, la ley francesa de 1975 aún vigente no exige a la mujer embarazada cumplir unas condiciones particulares para poder abortar, siempre que se practique en las primeras 12 semanas de embarazo. Superado ese tiempo, la ley sólo autoriza la interrupción en casos justificados terapéuticamente, cuando esté en riesgo la salud de la madre.

Por su parte la mayor parte de las legislaciones de América Latina han intentado resolver el problema del aborto inducido mediante su prohibición, lo cual se ha traducido en graves consecuencias económicas, sociales, de salud pública y de justicia social para las mujeres de estos países, sin lograr la disminución de la alta tasa de aborto que existe. Algunos ejemplos son:

Brasil; donde el aborto está regulado en el Código Penal. En él se permite el aborto solamente cuando el embarazo es resultado de una violación y cuando el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer gestante. Uno de los momentos recientes más importantes de esa discusión fue la presentación de un nuevo proyecto de ley en torno a la despenalización del aborto, presentado en septiembre del 2005 por el Poder Ejecutivo. La nueva propuesta sugiere que los planes de salud privados cubran los costos de los abortos contemplados en la propuesta; aunque el proyecto se empezó a discutir en 2005, la gran tensión que generó provocó tanto un cambio de estrategia en cuanto a su contenido como provocó una parálisis en el proceso de discusión; posteriormente; en Julio de 2008 una comisión de la Cámara de Diputados de Brasil votó abrumadoramente en contra de un proyecto de ley para legalizar el aborto.

Por su parte en México en el año 2009, la legislatura del Estado costero mexicano de Veracruz aprobó una ley que declara que la vida se inicia en el momento de la concepción y termina con la muerte natural. Veracruz se convierte ahora en el 17º estado en México que criminaliza el aborto en una serie de medidas reactivas y ardientemente disputadas, desencadenada por la legalización del aborto en el Distrito Federal en abril de 2007.

En Panamá se establecen tres causales en que se no se sanciona el aborto inducido: el primero, en caso de violación o incesto; el segundo, para salvar la vida de la mujer embarazada, y finalmente el tercero, por daño fetal.

Una realidad no menos cercana vive Perú; ya que el aborto es legal cuando un embarazo pone en peligro la vida de la mujer y cuando es necesario para proteger su salud. Sin embargo, el hecho de que el gobierno peruano no garantice el acceso al aborto terapéutico legal constituye una violación de los derechos humanos fundamentales; puesto que en el informe de Human Rights en el 2008 “Tengo derechos, y tengo derecho a saber: La falta de acceso al aborto terapéutico en el Perú” documenta las dificultades que las mujeres enfrentan en su acceso al aborto terapéutico en el sistema de salud pública peruano.

En el caso del Ecuador, al aborto aún se lo considera como un delito sea este consentido o no; pero el mismo no es sancionado en dos casos: el primero cuando este es practicado para evitar un peligro para la vida de la madre; y el segundo cuando el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente.

### **1.6 El aborto en el Ecuador.**

A nivel de América Latina, los proceso de despenalización del aborto los podemos encontrar en Colombia, con la sentencia C-355 de 2006 mediante la cual prácticamente se despenalizó la conducta típica en referencia; en México, el 24 de abril de 2007 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba las reformas necesarias a la Ley de Salud y al Código Penal donde se permite la interrupción voluntaria del embarazo no mayor a doce semanas; en Argentina se presentó el 16 de marzo de 2010 el proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, sin que se haya aprobado hasta la presente fecha.

El 32,6% de las mujeres ecuatorianas ha experimentado algún aborto. Este indicador convierte al país en el primero con más abortos en Latinoamérica. A esta conclusión llegó la encuesta

sobre hábitos sexuales. Tras Ecuador le siguen México, Puerto Rico y Perú. Costa Rica es el país con menos abortos.

Existe en la sociedad un conflicto entre los que defienden los intereses de la mujer que considera que tiene derecho a suspender un embarazo no deseado y aquellos que piensan que se debe proteger un bien jurídico distinto: la nueva vida que esta al nacer. En esta posición se encuentran las legislaciones que han penalizado el aborto como el Ecuador.

Pero aunque se han revelado cifras bastante abrumadoras en cuanto a la tasa de abortos en el Ecuador aún hay médicos y mujeres que hoy en día recurren a al sin tomar en cuenta algo que son las sanciones como tenemos a ya dentro del nuevo Código Integral Penal. Esas son sanciones para quienes realizan el aborto y para las mujeres que lo consientan, según artículos (del 149 al 150) del COIP.

El documento, que recibió 99 votos afirmativos, recoge en estos puntos las consecuencias de un aborto consentido, no consentido, con muerte, no punible y menciona sus penas. Solo excluye dos casos: cuando la vida de la madre corre peligro o cuando el embarazo es producto de una violación a una mujer con discapacidad mental. En el actual Código Integral Penal también se permite el aborto en ambos casos, pero lo que se modifica en todos los articulados son los años de cárcel. Por ejemplo, la actual norma establece prisión de 1 a 5 años por consentir el aborto.

## **2. El derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo**

### **2.1 Los derechos humanos y fundamentales.**

Con respecto a lo que son los Derechos Humanos “Entendemos por derechos humanos a la formulación histórica dentro de la etapa moderna de la cultura occidental, que recoge las experiencias básicas de la dignidad humana”. (Herrera, D.1997)

“Facultades y prerrogativas propias de todos los hombres.”. (Enciclopedia ilustrada cumbre, 1976)

Los Derechos Humanos entonces son aquellas libertades y facultades; que incluyen a toda persona, por el simple hecho de ser humana y por medio de los que se garantiza una vida digna; se los aplica a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, etnia, raza, religión, lengua, o cualquier otra condición.. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los Derechos Humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella a través de los tratados, el Derecho Internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del Derecho Internacional; es por tal motivo que el Derecho Internacional con relación a los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos.

El Estado es el responsable de respetar, garantizar y promover el ejercicio de los derechos humanos. Respetarlos significa no interferir con áreas específicas de la vida individual; garantizarlos implica adoptar las medidas necesarias para lograr su satisfacción en la población, y asegurar la prestación de determinados servicios.

Los Derechos Humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos en virtud del derecho internacional.

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo propósito fue de servir como norma de común aplicación para todos los pueblos y naciones, en el cuerpo de esta declaración se expone que todos los seres humanos nacen libres y son iguales en dignidad y derechos



Cada ser humano tiene derecho a la vida, la libertad, la seguridad personal, se prohíbe la esclavitud, el castigo corporal y el trato degradante. Todas las personas deben gozar por igual de la protección de la ley y de la inviolabilidad y seguridad del hogar, de la familia y de la correspondencia. El acusado de cometer un delito será considerado inocente hasta que se lo haya declarado culpable, se reconocen los derechos de libertad de pensamiento, de conciencia, de palabra, de religión y de reunión pacífica, las personas adultas tienen derecho a casarse mediante la libertad de elección y el de fundar una familia. Se afirman los derechos de propiedad y el de impartir y recibir instrucción, la libre elección del trabajo, el mismo que presentará condiciones favorables, salarios justos y protección contra el desempleo. Los trabajadores tendrán libertad para crear gremios y sindicatos. Todo ser humano tiene una norma de vida adecuada para la salud y bienestar de él y de su familia. Toda persona tiene derecho de pertenecer a una nacionalidad determinada, a cambiar esa nacionalidad y a participar en el gobierno de su país. La autoridad y legitimidad de un gobierno residen en la voluntad y consentimiento de los gobernados.

Los derechos y libertades que se definen en la Declaración no deberán ser denegados a nadie bajo pretexto de raza, color, sexo, nacimiento o condición.

“Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos circunscritos espacial y temporalmente en un Estado”. (Bobi, N.1982)

“La evolución que han alcanzado los derechos fundamentales nos presenta dos diferencias sustanciales respecto de sus antecesoras, así: en primer lugar, ya no podemos hablar de derechos exclusivos de cierto grupo de personas, por el contrario, salvo contadas excepciones se trata de prerrogativas humanas atribuibles a todo ser perteneciente a la especie” (Bobbio, N.1982)

“En segundo lugar, la doctrina está de acuerdo en que no se trata de prerrogativas otorgadas por el propio Estado, es decir no hablamos de autolimitaciones a su actuación, sino derechos inherentes, innatos a la persona y anteriores a la existencia misma de los Estados”.

Por lo que entonces, se diría que los derechos fundamentales, son el conjunto de garantías y derechos subjetivos registrados en la Constitución como propios de las personas y que tienen como finalidad prioritaria; garantizar la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad, la participación política y social, el pluralismo o cualquier otro aspecto fundamental que afecte al

desarrollo integral de la persona en una comunidad de seres humanos libres; y que el Estado no puede hacer otra cosa que reconocerlos; pues estos no han sido creados, modificados ni derogados ya que son inherentes a todos los seres humanos por el hecho de esta condición.

Acotando lo anteriormente mencionado la Constitución del Ecuador estipula en el numeral 9 del artículo 11: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...”

En tal sentido al ser el Ecuador un Estado constitucional de derechos; tal como lo establece la Constitución en su artículo 1; una de las manifestaciones de dicho Estado es el contar con una Carta Magna que establece las normas fundamentales que amparan los derechos y libertades, organizan el Estado y las instituciones democráticas e impulsan el desarrollo económico y social; y estos derechos se encuentran tutelados y estipulados en el Título II de la Constitución de la República del Ecuador.

De conformidad con la naturaleza del ser humano, los derechos fundamentales se caracterizan por ser inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; como lo estipula el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución ecuatoriana.

Son inalienables en cuanto no pueden ser transferidos a otras personas, a diferencia de lo que sucede en los demás derechos.

Son imprescriptibles porque no se adquieren ni se pierden por el simple transcurso del tiempo.

Son irrenunciables ya que son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que cada individuo nace con ellos.

Son indivisibles puesto que no tienen jerarquía entre sí, es decir; no se permite ponerlos unos por encima de otros, ni mucho menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otros.

Y por último son interdependientes y de igual jerarquía ya que; están relacionados entre sí; es decir, no se debe hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. Es así que no se puede, por ejemplo disfrutar plenamente del derecho a la educación si la persona no está bien alimentada o si carece de una vivienda adecuada.

## **2.2 La libertad.**

Sobre la libertad se ha dicho y se seguirá diciendo mucho. Se discute, por ejemplo, en algunas concepciones, que siendo el ser humano un ente libre, no lo es del todo, pues tiene toda actividad regulada por pautas de conducta que le dicen lo que debe y lo que no debe hacer. A estas se suma la contradicción que sostiene que aun teniendo la conducta regulada por determinadas normas, existe el dilema de lo que el individuo decide o no decide hacer, concediéndole otra acepción a la palabra libertad por la de libre albedrío.

“La facultad que tiene el ser humano de obrar o no obrar según su inteligencia y antojo; es el estado o condición del que no está prisionero o sujeto a otro; es la falta de coacción y subordinación; es la facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas, de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres”. (Diccionario Ilustrado de la Lengua Española Aristos, Nauta.1993)

"Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos". (Cabanellas, G.1993)

Siendo así se puede agregar que, el ser humano es libre independientemente de la existencia de las normas que rigen su conducta; pero en mucho de los casos esa libertad da la pauta de que un sin número de personas atenten contra los derechos de otras; por ejemplo, en el caso de una violación en donde se haya concebido sin el consentimiento un hijo o hija no deseado por la madre, esta tendría la potestad de decidir si continua o no con el proceso de gestación; puesto que a la víctima también se le cuartó su libertad, así como también su dignidad humana y el derecho de decidir sobre su vida sexual y reproductiva.

El derecho de libertad que se estipula en los Derechos Humanos, no solo contempla la privación de libertad, la libertad de expresión, de religión; entre otros; sino que contempla también la libertad de decisión y conciencia, que sin duda alguna es fundamental para el desarrollo personal de cada ser humano.

La libertad implica hacer lo que uno quiera dentro del marco de la ley. Es uno de los derechos civiles más importantes, pues sin libertad no tendríamos derecho de estudiar, enseñar, transitar, tener una religión entre otras; me atrevo a decir que libertad es un concepto estrechamente unido al de democracia.

El filósofo griego Aristóteles orgulloso de la democracia de su tiempo expresaba: “El hombre libre debe hacer su voluntad, así como el esclavo debe someterse a la ajena”.

Es decir que según esta apreciación de la libertad; el ser humano libre puede obrar como mejor le plazca sin tener consideración o pautas de conductas que permitan llevar una vida armónica en la sociedad en la cual habita; así como también se puede destacar que el antónimo fehaciente de la libertad es la esclavitud puesto que existían personas a lo largo de nuestra historia que debían hacer y deshacer lo que otra persona disponía; por la sola condición del poder que está en su momento poseía.

Es menester manifestar también que la frágil realidad del ejercicio de los derechos se ha manifestado como una constante a lo largo de la historia. La sociedad humana, se ha forjado en muchos aspectos sobre la pasión del poder y el dominio sobre millones de personas, es decir sobre las mayorías; es por ello que el escándalo de la esclavitud, que encontró acomodación en todos los sistemas sociales, morales y políticos, ha revestido hasta nuestros días las formas más sofisticadas de represión disimulando el atropello de los más elementales principios de la ética en la justificación de una legalidad emanada del recurso a la defensa de intereses sectoriales, como podemos comprobar en la afirmación de Aristóteles.

“El fundamento del derecho a la libertad, nace en la libre capacidad del ser humano para ejercitar actos responsables de relación con otros semejantes. Sólo y en cuanto que el individuo tiene razón para conocer sus propios actos puede pactar en el grupo social”. (Bobbio, N.1982)

A lo que se puede mencionar que; el derecho de libertad implica que todos los miembros de la colectividad humana, por pertenecer a la misma, somos sujetos libres y responsables de las vinculaciones y actos establecidos entre el grupo social al que pertenecemos; y es por ello, que este derecho se crea porque cada persona desde su libertad constituye relaciones en las que impone su voluntad en busca de consolidar su propio bien con el bien común.

En la página de internet, en torno al tema establece: “En el siglo XVIII, Jean-Jaques Rousseau, en su discurso sobre la economía política opina que la ley, es la más sublime de las instituciones humanas, pues somete al hombre para hacerlo libre. Pero esta sujeción es aparente, ya que la misma ley no permite que se perjudique a otro”. (Taylor, C .1993)

Si hubiera una libertad absoluta o completa, una persona podría robar o matar, haría al mundo inhabitable, y al hombre esclavo de los demás, que podrían hacer con él lo que quisieran.

El derecho a la libertad que cada ciudadano posee por su condición de persona es exclusivo en la responsabilidad de la construcción del grupo social. Todas sus relaciones le entrañan deberes que deben cumplirlos como persona y derechos que tiene que reclamar frente a los demás; vivir en sociedad le implica el compromiso del respeto hacia los demás ciudadanos para no violentar los derechos ajenos.

La libertad es tan intrínseca que como derecho inalienable puede ejercerse frente al resto de la humanidad sin más limitación que el respeto ajeno en su mismo derecho; lo fundamental es que facilite y respete la realización personal, tanto en el ámbito público con el derecho común a construir participativamente el estado, como en el ámbito privado al favorecer el ejercicio de la ley, con lo cual estaremos garantizando el derecho a la libertad personal de cada uno de los ciudadanos para revalorizarlos como personas.

### **2.3 La mujer frente al aborto y a sus derechos como individuo.**

Los estereotipos, la falta de libertad, la negación de la igualdad de oportunidades, la exclusión de la vida política, la falta de acceso a la educación, la exposición a la violencia social y familiar, entre otros, a lo largo de la historia son constantes que abruma a las mujeres. En muchos casos, estas agresiones o discriminaciones se han desarrollado bajo el cobijo de las leyes vigentes, y casi siempre bajo la justificación de las costumbres sociales

“Las mayores o menores libertades y derechos que gozaban las mujeres en las distintas civilizaciones de la antigüedad estaban siempre sujetas a la autoridad del hombre, ya fuera el marido, el padre o incluso el hermano” (García, L.1999).

Es decir, nunca una mujer pudo actuar por sí sola en pro de su superación y realización personal y peor aún profesional ya que solo la actividad de las mujeres estaba limitada al hogar, y la misma no tenía ningún protagonismo en la vida pública.

“Es un hecho que la condición jurídica de la mujer a nivel mundial, ha logrado cambios fundamentales, como resultado del tiempo y de las modificaciones sobrevenidas en las costumbres sociales y políticas de la humanidad y en gran parte, debido a la influencia y desarrollo mundial de los movimientos liberacionistas femeninos” (García, L. 1999).

Es por ello y en concordancia a lo que se manifiesta en lo anteriormente citado; se puede acotar que después de una ardua lucha, las mujeres han logrado sentar un precedente importante; a fin de que sus derechos sean respetados en todo el globo terráqueo. Es así que se puede citar ejemplos como:

El de 1789 durante la Revolución Francesa, cuando las mujeres de París, mientras marchaban hacia Versalles y al grito de "libertad, igualdad y fraternidad", exigieron por primera vez el derecho al voto para la mujer.

La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, redactada y presentada a la Asamblea Nacional Francesa en el año 1791, por la activista francesa Olympia de Gouges, declaración que postulaba la dignidad de las mujeres y por consiguiente, el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales.

La Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer realizada en México en 1975, reconoció el derecho a la integridad física de la mujer y a decidir sobre el propio cuerpo, incluyendo la maternidad opcional, pero, la verdadera relevancia de los derechos reproductivos de la mujer se da a partir de las Conferencias de El Cairo en 1994 y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing en 1995; en estas dos se llegó a la conclusión de que la salud y los derechos sexuales y reproductivos son fundamentales para los derechos humanos y el desarrollo.

En estas dos conferencias, se reconoce, que el aborto inseguro constituye un problema grave de salud pública debido a que pone en peligro la vida de muchas mujeres, recomendando que las mujeres que se han practicado un aborto inseguro deban ser atendidas de manera pronta y humanitaria.

La plataforma de acción de Beijing recomienda a todos los gobiernos considerar la posibilidad de revisar las leyes que establecen medidas punitivas contra las mujeres que hubieren tenido abortos ilegales.

A pesar de estas recomendaciones, el progreso obtenido por la comunidad internacional en general, es obstaculizado por aquellos países que continúan con políticas y legislaciones que penalizan la práctica del aborto.

En la actualidad existen países a nivel mundial que o bien prohíben el aborto completamente, o lo permiten sólo para salvar la vida de la mujer.

El tratamiento punitivo que se le ha dado al aborto en estos países, no sólo viola las obligaciones contraídas al suscribir los tratados internacionales de derechos humanos, sino que limita el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la mujer, entre ellos, el derecho a estar libre de discriminación debido a género, el derecho a la intimidad, a la salud, a la vida, a la libertad y a la seguridad.

### **3. Despenalización del aborto en función de los derechos de la mujer y su decisión a elegir sobre su cuerpo**

#### **3.1 La despenalización de los delitos.**

La palabra despenalizar semánticamente significa. "Eliminar el carácter penal de lo que constituía delito".

Si se analiza detenidamente el significado de la palabra despenalizar se encontrará que su único y fundamental sentido es el "Dejar de tipificar como delito o falta una conducta anteriormente castigada por la legislación penal". Por lo tanto, siempre que usemos esta palabra en las leyes, se puede sustituirla por legalizar, sin alterar el significado de la frase: por ejemplo: "Van a despenalizar el uso de las drogas" es lo mismo que "Van a legalizar el uso de las drogas" En cambio despenalizar no es un sinónimo de legalizar, porque legalizar también significa "Comprobar y certificar la autenticidad de un documento o de una firma".

En el trabajo investigativo que ocupa el presente documento; la despenalización del aborto en los casos de violación, propone que una determinada conducta se despenalice, pero no significa que se quiera despenalizar a todas.

¿Qué es despenalizar? Ante todo hay que decir que se trata de un neologismo; es decir un vocablo nuevo en una lengua; que adquirió cuerpo en relación con el aborto. Los diccionarios, como no sea los muy modernos, no se ocupan de esta palabra. Puesto que solo aceptan despenar, que vale la pena tener presente porque sobre ella está construida la palabra despenalizar, aunque no fuese esa la intención. Despenar es sacar de penas. Por extensión, tranquilizar, sosegar. En Chile, por el contrario, significa desahuciar, desesperanzar. En Argentina, acabar con la vida de una persona o un animal que está sufriendo. Y despenado es aquel que ha cumplido su pena de presidio o cualquier otra.

Despenalizar es dejar de aplicarle la pena a alguien que es merecedor de ella. El concepto de despenalización se aplica a los delitos, no a los delincuentes. Se trata de delitos consentidos por la sociedad, respecto a los cuales ésta manda a los jueces que no apliquen la pena que con carácter general corresponde a determinados actos.

Por más que repugne al derecho, más vale despenalizar determinados actos en determinadas circunstancias, por considerarlos necesarios o inevitables, sin menoscabo de su plena calificación de delictivos; más vale eso que cambiarles el nombre; porque al fin y al cabo, toda



amnistía no es más que una despenalización a posteriori por la nueva legalidad vigente, de unos delitos que ya había despenalizado a priori quien los cometió cuando la legalidad la imponía él.

En los actuales momentos, en muchos países se pide la despenalización de algunos delitos, así por ejemplo, en el Perú el grupo de Reporteros Sin Fronteras (RSF) pidió a los dos candidatos de la segunda vuelta de los comicios presidenciales en Perú del próximo junio que se comprometan firmemente a despenalizar los delitos de prensa.

Basándose en que el periodista Paul Garay Ramírez, director de un programa del canal Visión 47 TV y corresponsal de la emisora de radio La Exitosa, fuera condenado la semana pasada a tres años de prisión por difamación.

RSF tachó de "bastante discutible" el procedimiento y denunció que como prueba del cargo que se le imputa al periodista solo se presenta una grabación radiofónica en la que Garay presuntamente criticó al fiscal Agustín López por archivar varios casos de corrupción , sin darles seguimiento.

En el Brasil el movimiento Marcha de la Marihuana pide despenalizar los delitos por venta y consumo de marihuana, así como la legalización de su cultivo y la comercialización de la droga.

En México, el adulterio como delito fue despenalizado porque los legisladores de ese país consideraron que las leyes en la materia estaban fuera de la realidad al requerirse que para comprobarse la infidelidad existiera la flagrancia del delito lo que no tenía lógica, pero sí será considerado como causal de divorcio.

En Uruguay actualmente el Parlamento tendrá en agenda al menos seis proyectos de ley que de aprobarse introducirán cambios profundos en la sociedad uruguaya, pues todos ellos tienden a la despenalización, por lo mismo se trata de proyectos polémicos, como por ejemplo las medidas sobre la minoridad infractora, la habilitación del matrimonio homosexual, la interrupción voluntaria del embarazo, la autorización para el consumo y el cultivo personal de marihuana, la asociación de empresas estatales con capitales privados, y la reestructura del sistema de ferrocarriles. A esto hay que sumarle el proyecto interpretativo de la ley de Caducidad.

En España se está pensando seriamente en la despenalización de la eutanasia a raíz del enjuiciamiento que le hiciera el Dr. Montes al portavoz del gobierno español Miguel Ángel Rodríguez.

Como se puede apreciar, varias son las cosas y actos que se quieren despenalizar en diversos países, sin duda muchos de ellos irán en beneficio de las grandes mayorías y otros en cambio beneficiarán a sectores interesados, en todo caso no dejan de ser una guía para que la legislación ecuatoriana haga los mayores esfuerzos a fin de tener un cuerpo de leyes lo más perfectas posibles, de tal manera que deje a todos conformes.

En el caso que atañe la presente investigación; a pesar de la penalización del aborto, millones de mujeres ecuatorianas en riesgo su vida al acudir a servicios clandestinos y mucho más si es fruto de una violación; por lo que representa en primer lugar un peligro para la vida de las mujeres.

La penalización del aborto en el caso de una violación; es una práctica discriminatoria; puesto que en los países que penalizan el aborto, las mujeres de clase social baja que carecen de recursos económicos suficientes, se ven obligadas a recurrir a un aborto clandestino, a diferencia de aquellas que tienen los medios suficientes para pagar un aborto seguro o viajar a los países donde es legal.

Las mujeres pobres también corren un mayor riesgo de ser denunciadas a las autoridades y sancionadas con penas carcelarias, ya que en casos de complicaciones relacionadas con un aborto inseguro se ven en la necesidad de recurrir a instituciones públicas donde tienen lugar la mayoría de las denuncias.

Así sucede por ejemplo en el Ecuador, donde las mujeres de baja condición social, y que han sufrido un abuso sexual, por su condición no pueden costear los gastos que implican una clínica privada ni tampoco poseen información suficiente acerca de otros métodos más seguros y deben recurrir a abortos clandestinos de extrema inseguridad e insalubridad, en los que ponen en riesgo su vida.

Por consiguiente las leyes que penalizan el aborto violan no solo los derechos reproductivos de la mujer, sino también su derecho a la salud, a la libertad, a la seguridad y su derecho a la vida. Además muchas veces la manera de denunciar a las mujeres que deciden abortar, a los

proveedores del aborto y demás cómplices, viola el derecho al debido proceso, a la intimidad, a la defensa legal y al secreto profesional.

Casi todos los países desarrollados del mundo permiten la realización de abortos en determinadas circunstancias. Unos pocos países penan el aborto de forma total y sin admitir excepción alguna, aun cuando esté en peligro la vida de la madre. Así por ejemplo hay leyes que prohíben el aborto en cualquier situación, definen el aborto como un delito y aplican sanciones al médico que lo realice y con frecuencia, a la mujer que se somete al mismo.

En el Ecuador la ley libran de castigo a los médicos que realizan el aborto o a las mujeres que se someten a él, cuando su vida está en peligro.

En algunos de los países el aborto es permitido por razones de salud física, además de autorizar el aborto para salvar la vida de la mujer, también lo exoneran de pena en casos de violación, incesto o malformaciones fetales. El aborto por razones de salud mental para aceptar el aborto, puede abarcar la angustia psicología que sufre una mujer que ha sido violada, la angustia mental provocada por esas circunstancias; así como por las socioeconómicas, o la angustia psicológica ante la opinión médica de que el feto se halla en riesgo de haber sido perjudicado.

En leyes donde el aborto es permitido sin restricciones, simplemente, para que sea legal debe estar condicionado por la voluntad de la mujer y realizarse en hospitales con un personal calificado. Algunos ejemplos de países con este tipo de legislación son Canadá, Cuba, China, Estados Unidos, Francia, Brasil, entre otros.

### **3.2 Despenalización del aborto.**

Emblemático y de alta sensibilidad entre las dirigencias políticas y la ciudadanía en general, es el tema de la despenalización del aborto en todas sus circunstancias, y consecuentemente, el derecho de las mujeres al aborto seguro. La temática del aborto no es materia constitucional sino del COIP, sin embargo, el debate resurge cada vez que las fuerzas conservadoras se sienten amenazadas con la idea de una libre decisión de las mujeres al respecto.

La frecuencia estadística del aborto en Ecuador es alta. Por ser en muchos de sus casos un acto clandestino, la estadística del aborto es subregistrada. En el fondo del asunto, se supone que en época de cambios revolucionarios y de mentalidades abiertas, no cabe la doble moral

sobre esta materia, mediante la cual, por un lado se practica y por otro se condena situaciones como ésta.

También es necesario admitir que, además de ser católicas en su mayoría, buena parte de las mujeres que han decidido interrumpir un embarazo, lo han hecho en condiciones inseguras y clandestinas. También hay que reconocer que en su mayoría son mujeres pobres sin los medios para pagar tales servicios, y que el Estado no se ocupa de proveerles los medios en condiciones técnicas rigurosas y seguras. En resumen, el aborto es otro factor de mantenimiento de inequidades sociales y profundización de la pobreza en Ecuador.

La despenalización del aborto significa el respeto al derecho humano de la libre decisión sobre el ejercicio de la maternidad. También es un asunto de justicia social, que disminuiría el riesgo y la muerte especialmente de las mujeres más pobres que son las más expuestas. Que mejoraría la posibilidad de una vida digna para madres e hijos/as. Y que fortalecería la ciudadanía de las mujeres al saberse reconocidas como sujetas de derecho y respaldadas por un marco constitucional garante de todos los derechos humanos.

En países donde el aborto es legal y las mujeres están bien informadas, ellas deciden en condiciones de libertad y responsabilidad sobre cuándo y cuántos hijos tener. Previenen los embarazos no deseados. Usan métodos anticonceptivos aprobados. Evitan el tener que abortar, con todo lo cual disminuye el riesgo de su salud, se preserva su vida, se auto determinan, ejercen maternidades deseadas y practican una vida sexual placentera.

### **3.3 El aborto en la sociedad.**

El aborto en términos generales es la interrupción o terminación espontánea o provocada del embarazo valiéndose de cualquier medio antes de que el feto sea viable y que esté lo suficientemente desarrollado para sobrevivir.

“La palabra aborto proviene del latín abortas que significa privación; y, ortus, que significa nacimiento”; es decir que el aborto es la privación del nacimiento (Cabanellas, G. 1993).

En el mundo entero las prácticas del aborto vienen siendo cosas de todos los días pero; constituyen serios problemas sociales y de salubridad especialmente en las madres jóvenes.

El debate sobre el tema del aborto; para la sociedad ecuatoriana constituye un verdadero problema ético y moral; puesto que hay muchos argumentos a favor y en contra, que se han difundido insistentemente, especialmente en países donde, se intentan buscar la legalización del aborto o ampliarlo donde ya se ha legalizado alguna de sus formas.

En tal sentido una de las consideraciones que tiene la iglesia católica en torno al tema del aborto es la siguiente: “La vida humana desde su concepción ha de ser salvaguardada con máximo cuidado”.

Lo que la iglesia no dice, es que a lo largo de su existencia, la visión respecto del aborto no ha sido en todo momento lo que nos han hecho creer a través de su propaganda, es decir, de condena hasta la obsesión, no solo a este radical método, sino en todo cuanto se refiere a la sexualidad, al placer, a la anticoncepción.

Según la página de internet: Santo Tomas de Aquino consideraba: “Que al feto se le infundía el alma después de la concepción sobre el tercer o cuarto mes, los filósofos católicos medievales, aceptaron el aborto que se efectuaba antes de esos meses”. (Blázquez, N. 1978)

Se expresa entonces, que el aborto en todos los casos es condenado a través de la excomunión inmediata.

La iglesia se ha pronunciado enfáticamente en contra de la anticoncepción, olvidando manifestar misericordia y compasión para los enfermos de sida por ejemplo.

Aun cuando respetemos ese tipo de creencias, cabe observar que en ningún caso las creencias religiosas pueden determinar el contenido de una norma jurídica, en un estado democrático.

Si bien el gobierno establece sus prioridades y políticas públicas, éstas deben ser congruentes con nuestra Constitución, las leyes y las normatividades que de ella se derivan, así como con los compromisos internacionales asumidos por el estado.

Por todo lo antes mencionado se menciona que el aborto debe ser un tema voluntario, que involucra la libertad, la autonomía y la justicia social.

Para tomar decisiones en sexualidad y reproducción libres de coerción y violencia, resulta esencial un enfoque de derechos humanos, dentro de los que se cuentan los derechos

sexuales y reproductivos, para que todas las personas disfruten de una ciudadanía plena y para que las democracias sean verdaderas.

Las personas deben tener derecho a decidir sobre sus propios proyectos de vida.

Los derechos sexuales y reproductivos, se enmarcan en una cuestión de justicia social, porque deben garantizarse a todos los grupos sociales y a todas las personas; en la libertad y responsabilidad de cada quien; puesto que no se debe admitir intromisiones de tipo o carácter religioso, cultural e ideológico.

Sin embargo, siguen vigentes modelos milenarios; por ejemplo que las mujeres tienen la maternidad como destino, siguen en riesgo de sufrir violencia o acoso, siguen siendo responsables del hogar y de los hijos o hijas, la doble jornada laboral y el trabajo doméstico no remunerado es visto como un don que entregan a sus familias.

Es por ello que hay que reflexionar en todo esto, para tomar nuestras propias decisiones, que siempre serán las mejores.

### **3.4 El aborto en la Legislación Internacional.**

El mundo, en su mayoría, está comenzando a dejar de lado el punto de vista de la Iglesia y a tomar en cuenta el cambio que se realizaría en la sociedad si se aceptara el aborto como una práctica legal.

“hay 144 países que legalizaron el aborto, mientras que hay diecisiete que todavía no lo hicieron”. (OMS.2003)

Se considera que cada país tiene diferentes condiciones y tiempos pero en todos ellos se prioriza la vida de la mujer y no la del fruto de su embarazo. Sin embargo, el hecho de legalizar el aborto y lograr así que se deje de realizar en sitios clandestinos trae necesariamente como consecuencia el decrecimiento en el número de muertes maternas.

“Alrededor del 13% de las muertes relacionadas con embarazos han sido atribuidas a las complicaciones de los abortos inseguros y probablemente alcanzan la cifra de 67.000 muertes anuales”. (OMS.2003)

En tal sentido no se puede dejar de pensar que si una complicación por un aborto inseguro o clandestino, no termina en la muerte de la mujer; a la postre atraerá serias secuelas en la salud de la misma; como por ejemplo la infertilidad.

La Organización Mundial de la Salud; OMS cita como ejemplo positivo a Rumania, donde la mortalidad por aborto decreció enormemente tras legalizarse el aborto en 1989. En contraste, en Polonia, tras décadas de aborto legal, éste fue penalizado en 1993, pero la mortalidad materna continuó descendiendo y es hoy una de las más bajas del mundo.

En el continente Europeo según la página de internet anterior mente citada; más allá de la conocida posición negativa de la Iglesia respecto a la despenalización del aborto, en casi toda Europa se condicionó pero se aprobó su legalidad. Es así que tenemos ejemplos como:

España y Francia son los países, respectivamente, uno que adoptó la legalización del aborto más recientemente y el otro, uno de los primeros países europeos en aceptarlo. La nueva ley española estipula que las mujeres no necesitarán de ninguna autorización para interrumpir el embarazo en las primeras 14 semanas y necesitará una autorización hasta la semana 22 si existen riesgos para la salud de la madre o de malformación del feto.

Mientras tanto, la ley francesa de 1975 aún vigente no exige a la mujer embarazada cumplir unas condiciones particulares para poder abortar, siempre que se practique en las primeras 12 semanas de embarazo. Superado ese tiempo, la ley sólo autoriza la interrupción en casos justificados terapéuticamente, cuando esté en riesgo la salud de la madre.

Por su parte la mayor parte de las legislaciones de América Latina han intentado resolver el problema del aborto inducido mediante su prohibición, lo cual se ha traducido en graves consecuencias económicas, sociales, de salud pública y de justicia social para las mujeres de estos países, sin lograr la disminución de la alta tasa de aborto que existe. Algunos ejemplos son:

Brasil; donde el aborto está regulado en el Código Penal. En él se permite el aborto solamente cuando el embarazo es resultado de una violación y cuando el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer gestante. Uno de los momentos recientes más importantes de esa discusión fue la presentación de un nuevo proyecto de ley en torno a la despenalización del aborto, presentado en septiembre del 2005 por el Poder Ejecutivo. La nueva propuesta sugiere que los planes de salud privados cubran los costos de los abortos contemplados en la propuesta; aunque el

proyecto se empezó a discutir en 2005, la gran tensión que generó provocó tanto un cambio de estrategia en cuanto a su contenido como provocó una parálisis en el proceso de discusión; posteriormente; en Julio de 2008 una comisión de la Cámara de Diputados de Brasil votó abrumadoramente en contra de un proyecto de ley para legalizar el aborto.

Por su parte en México en el año 2009, la legislatura del Estado costero mexicano de Veracruz aprobó una ley que declara que la vida se inicia en el momento de la concepción y termina con la muerte natural. Veracruz se convierte ahora en el 17º estado en México que criminaliza el aborto en una serie de medidas reactivas y ardientemente disputadas, desencadenada por la legalización del aborto en el Distrito Federal en abril de 2007.

En Panamá se establecen tres causales en que se no se sanciona el aborto inducido: el primero, en caso de violación o incesto; el segundo, para salvar la vida de la mujer embarazada, y finalmente el tercero, por daño fetal.

Una realidad no menos cercana vive Perú; ya que el aborto es legal cuando un embarazo pone en peligro la vida de la mujer y cuando es necesario para proteger su salud. Sin embargo, el hecho de que el gobierno peruano no garantice el acceso al aborto terapéutico legal constituye una violación de los derechos humanos fundamentales; puesto que en el informe de Human Rights en el 2008 “Tengo derechos, y tengo derecho a saber: La falta de acceso al aborto terapéutico en el Perú” documenta las dificultades que las mujeres enfrentan en su acceso al aborto terapéutico en el sistema de salud pública peruano.

En el caso del Ecuador, al aborto aún se lo considera como un delito sea este consentido o no; pero el mismo no es sancionado en dos casos: el primero cuando este es practicado para evitar un peligro para la vida de la madre; y el segundo cuando el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente.



## **CAPITULO II: INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

#### **4. Análisis e Interpretación de Resultados de las Encuestas**

Para la realización del análisis e interpretación de resultados, en primer lugar se realizó la tabulación y codificación de los datos obtenidos en las encuestas aplicadas a los Abogados y Abogadas en libre ejercicio; los cuales fueron procesados en el programa de computación EXCEL a partir del cual se graficaron las siguientes tabla.

Tabla 1. Está Usted de acuerdo con que se haya penalizado el aborto?

Opción	N° Encuestados	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados y Abogadas

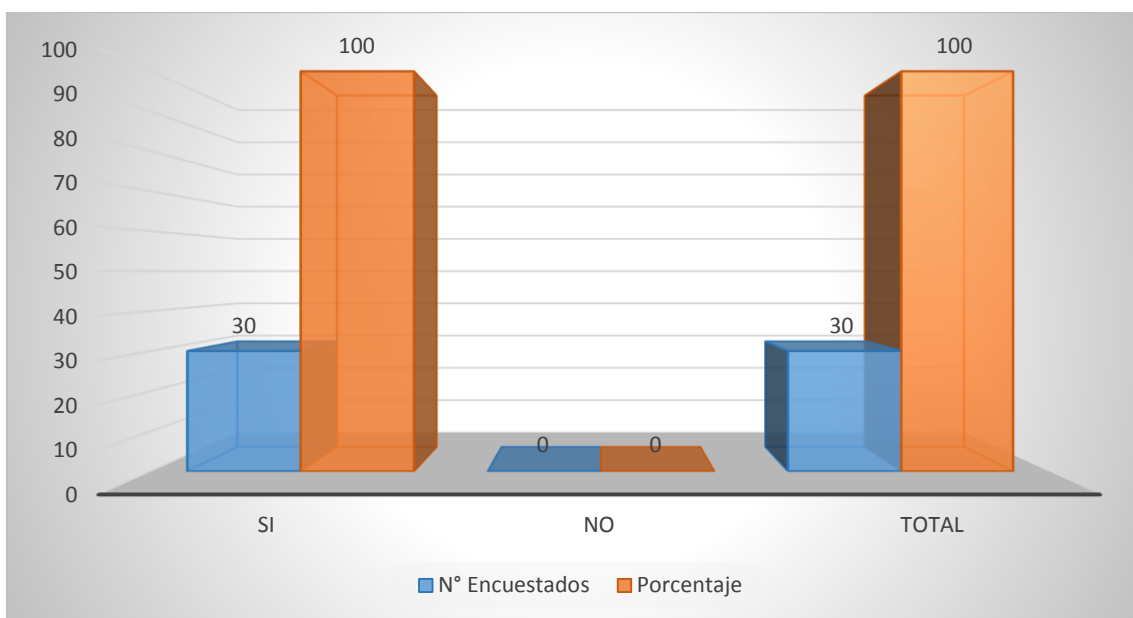


Figura 1. De los resultados obtenidos; se concluye que 30 Abogados, equivalente al 100% de la población encuestada; están de acuerdo con la penalización del aborto.

Tabla 2. Cree Usted que la mujer tiene derecho a decidir sobre su vida y salud reproductiva?

Opción	N° Encuestados	Porcentaje
Si	22	73.3%
No	8	26.7%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Abogadas

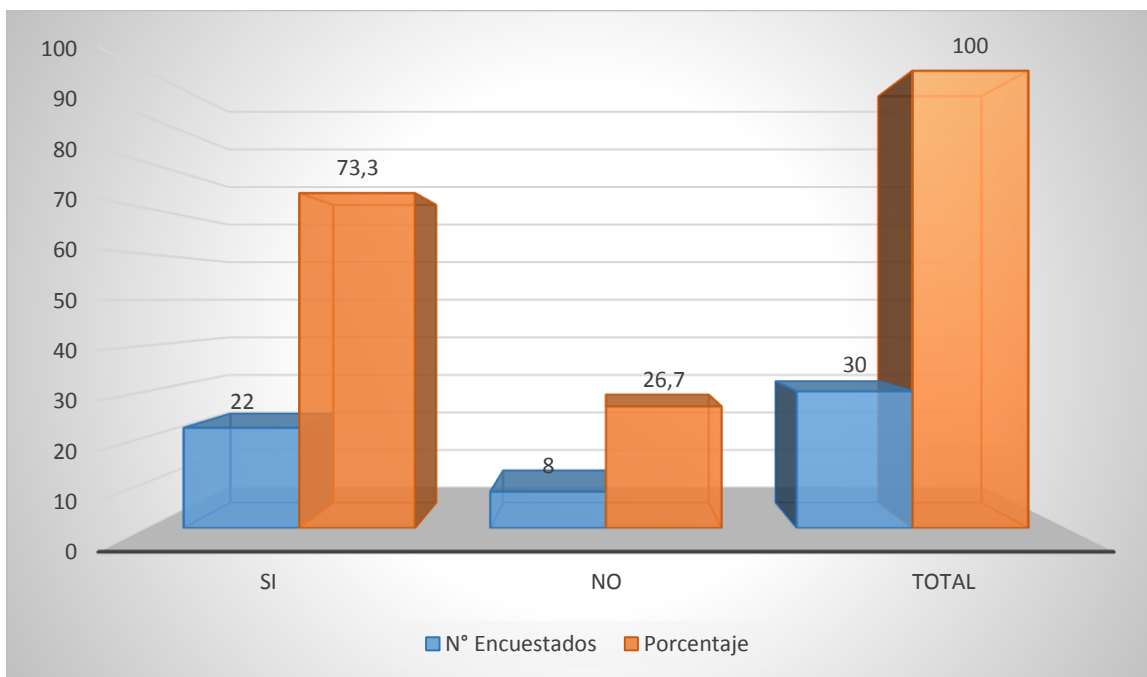


Figura 2. Se puede concluir que el 73.3% que equivale a 22 abogados de la población a la cual fue dirigida la presente encuesta considera que la mujer tiene el derecho a decidir sobre su salud y vida reproductiva, y el 26.7% equivalente a 8 abogados considera que la mujer no debe tener este derecho en toda su capacidad.

Tabla 3. Considera Usted que el Derecho Constitucional, consagrado en el numeral 10 del artículo 66 debe prevalecer sobre la tipificación del delito de aborto?

Art. 66 Constitución de la República del Ecuador: “Se reconoce y garantiza a las personas....

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener...”

Opción	N° Encuestados	Porcentaje
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados y Abogadas

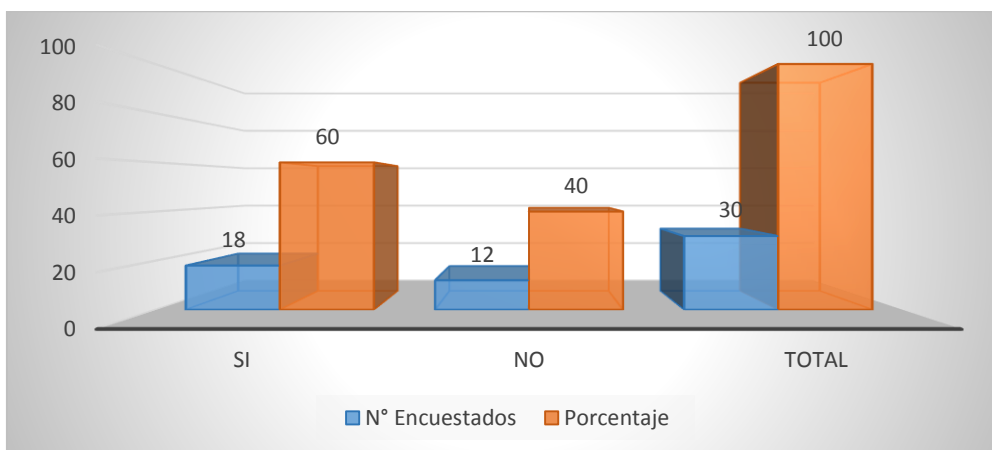


Figura 3. Con la información obtenida se puede concluir que el 60% de los abogados a los cuales fue dirigida la presente encuesta piensa que el derecho constitucional consagrado en el numeral 10 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, debe prevalecer sobre la tipificación del aborto, mientras que el 40% de los encuestados piensa que no debe prevalecer.

Tabla 4. Considera Usted que para estigmatizar al aborto han influido en nuestra sociedad?

Opción	N° Encuestados	Porcentaje
Ético-morales	25	83.3%
Religiosas	3	10%
Legales	2	6.7%
Total	30	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados y Abogadas

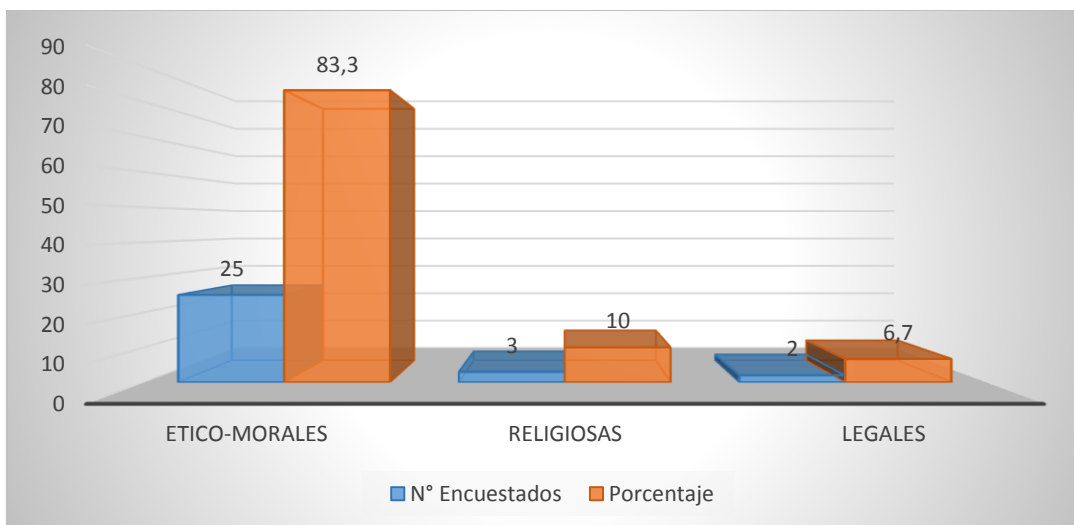


Figura 4. Se puede establecer que 25 de los abogados encuestados que corresponde al 83.3% considera que en nuestra sociedad para estigmatizar el aborto ha influido concepciones ético-morales; por su parte 3 de los encuestados; es decir, el 10%% considera que ha influido concepciones religiosas; cabe destacar que el 6.7% de los abogados encuestados considera que cuestiones legales han contribuido para la estigmatización del aborto.

Tabla 5. Piensa Usted que las concepciones de naturaleza religiosa han influenciado para que en nuestra legislación se tipifique al aborto como un delito?

Opción	N° Encuestados	Porcentaje
Si	12	40%
No	18	60%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Abogadas

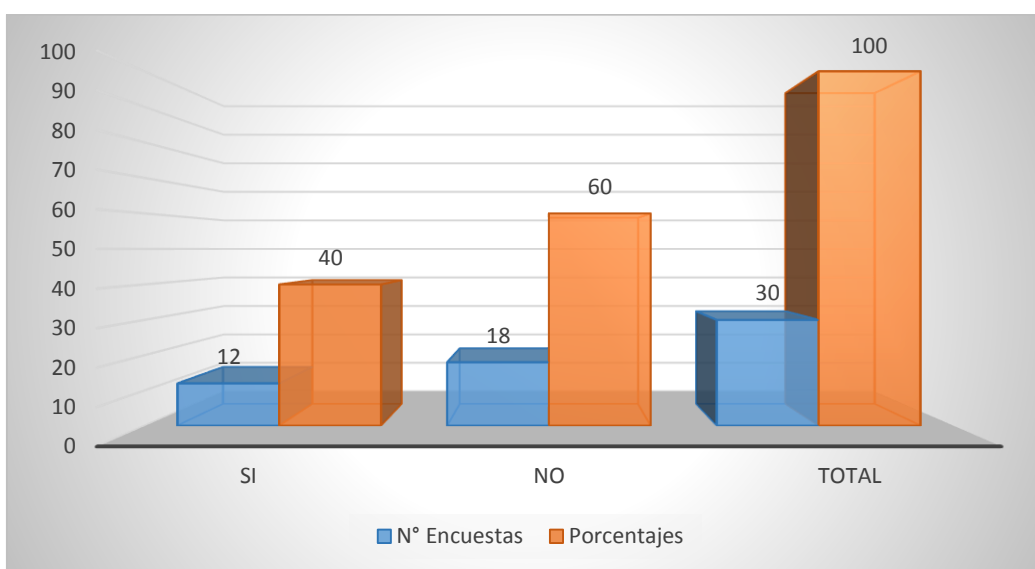


Figura 5. Por la información obtenida se concluye que el 40%; es decir los 12 abogados a los cuales se les efectuó la encuesta consideran que las concepciones de naturaleza religiosa han influenciado para que en nuestra legislación se tipifique al aborto como un delito, mientras que un 60% de los encuestados que son 18 abogados consideran que no es una influencia para la tipificación del aborto como delito.

Tabla 6. Consideración Usted que tipificar el delito de aborto es una forma de?

Opción	N° Encuestados	Porcentaje
Violencia contra la mujer	0	0%
Discriminación hacia la mujer	7	23.3%
Ninguna	23	76.67%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Abogadas

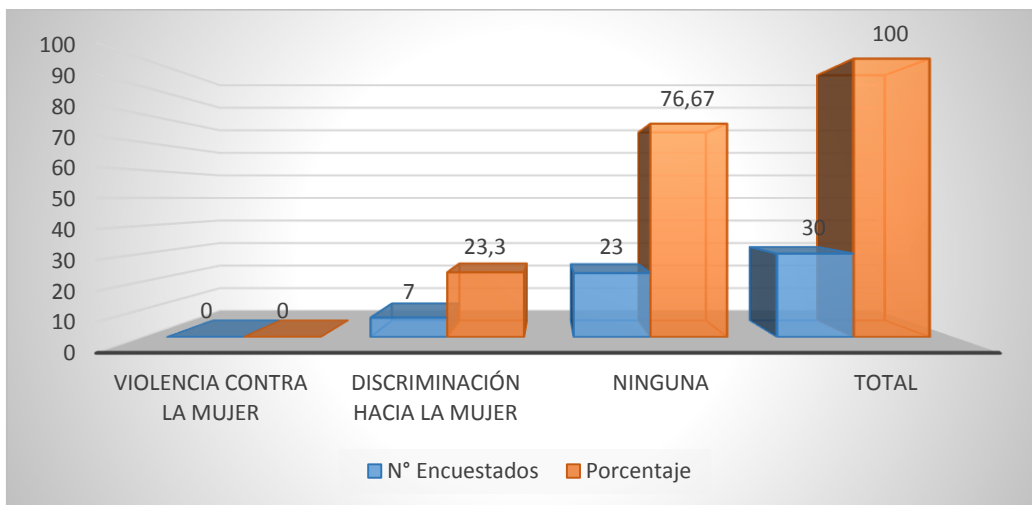


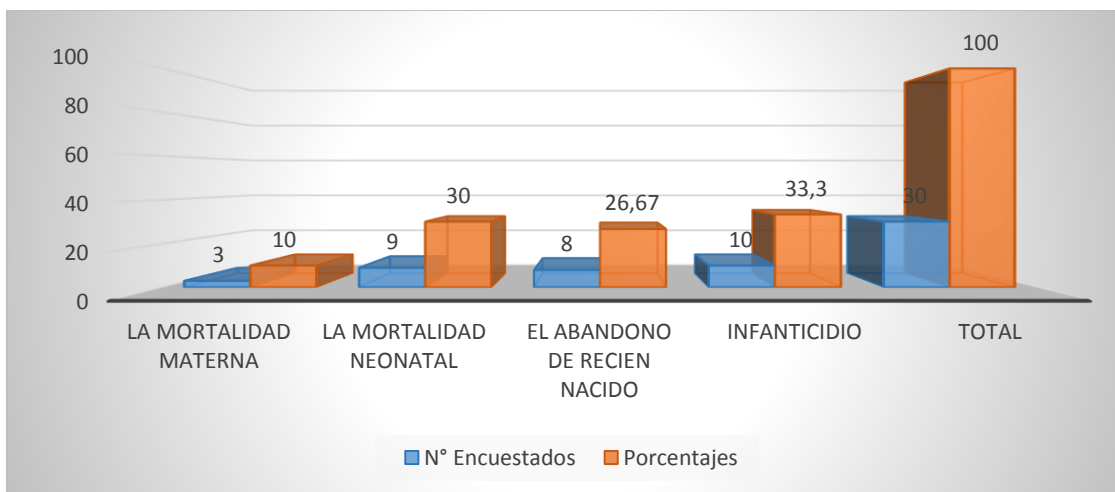
Figura 6. De los 30 abogados encuestados se puede apreciar que 7 de ellos que corresponde al 23.3% considera que el aborto es una forma de discriminación hacia la mujer, el 76.67% considera que el aborto no es una forma de violencia o discriminación hacia la mujer, cabe recalcar que el 0% de los encuestados considera que el aborto es una forma de violencia contra la mujer.



Tabla 7. Piensa Usted que al despenalizar el aborto; disminuirían?

Opción	N° Encuestados	Porcentaje
Mortalidad materna	3	10%
La mortalidad neonatal	9	30%
El abandono de recién nacidos	8	26.67%
Infanticidio	10	33.3%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados y Abogados

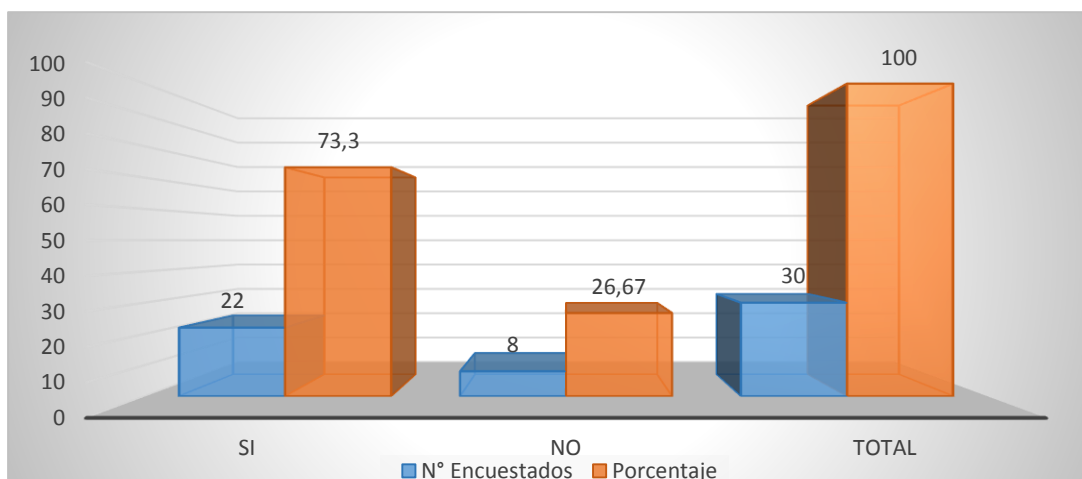


Gráfica 7. Por la información obtenida en esta pregunta se puede decir que 3 de los encuestados que corresponde al 10% considera que al despenalizar el aborto reducirían los índices de mortalidad materna; por su parte 9 de los encuestados, es decir el 30% considera que disminuirían los índices de mortalidad neonatal; 8 de los encuestados que equivale el 26.67% piensa que disminuiría los abandonos a recién nacidos y por último el 33.3% restante considera que al despenalizar el aborto se reduciría los casos de infanticidio.

Tabla 8. Estaría Usted de acuerdo que se reforme el numeral 2 del Art. 150 del Código Penal; aplicándose el derecho Constitucional estipulado en el numeral 10 del Art. 66?

Opción	N° Encuestados	Porcentaje
Si	22	73.3%
No	8	26.67%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Abogadas



Gráfica 8. Se concluye con los datos derivados de esta pregunta que el 73.3% de los abogados encuestados está de acuerdo con que se reforme el numeral 2 del artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal; aplicando el Derecho Constitucional estipulado en el numeral 10 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador. Mientras que una minoría que es el 26.67% equivalente a 8 abogados considera que no es necesaria una reforma.

## 5. Entrevistas.

### ENTREVISTA CON EL DR. ALONSO CARRIÓN

#### 1. Conoce ud que es el aborto?

Jurídicamente es un delito contra la vida y está contemplado como un delito que efectivamente se establece contra las personas.

#### 2. ¿Cree Usted que las concepciones de naturaleza religiosa; así como también ético morales han influido para que en nuestra legislación se tipifique al aborto como un delito?

En la situación que la entendemos a lo largo de lo que es nuestro estudio no solamente es el tipo penal jurídico cuando se viola una norma sino que también la institución religiosa tendrá que determinar o ah determinado en circunstancias que siempre la conducta va no solamente al aspecto legal sino también al moral, y a veces el aspecto moral tiene que ver mucho con la situación religiosa y tendrá su resultado.

#### 3. Cree ud que la mujer tiene derecho a decidir sobre su salud y vida reproductiva?

Hay que entender dos cosas, un concepto muy personal es cierto que la mujer tiene derecho a administrar su cuerpo, a ejercer la acción que este determinado como mujer, ella tiene el derecho sin embargo cuando ya se ha producido un escenario donde ella ya no tiene el derecho de decir cuando haya tenido un estado de gravidez o se embaraza, el primer día de la concepción ella ya no tiene los mismos derechos de redundar su cuerpo que es otra manifestación, otro resultado.

#### 4. Cree ud que el derecho de la mujer debe contemplar su decisión de abortar?

Entiendo que como ya está contemplado nuestra legislación, cuando los motivos porque una mujer pudiera participar o pudiera ejecutar un aborto legalmente ya está autorizado, sin embargo ella no tiene el derecho por sí mismo de terminar o resolver ni practicarse un aborto.

#### 5. Estaría ud de acuerdo en que se despenalice el aborto y en qué casos?

Entendemos que el aborto es una suspensión de trámite de salud de una persona, el motivo del embarazo puede determinar mucho las circunstancias para que esa vida se corte. Si es que

efectivamente como esta en la ley o se está permitiendo cuando científicamente, medicamente, jurídicamente se ha determinado que la concepción o el fruto de esta concepción adolece o puede estar en peligro la vida de la madre tiene que tener cierta regulación.

**6. ¿Según su criterio; cuáles serían los inconvenientes jurídicos que presentaría la propuesta de despenalización del aborto?**

La situación es autorizar a la par, porque la mujer no solamente es efectivamente quien la decidió estamos hablando de los parámetros normales de voluntariedad, cuando la mujer decidió dar su consentimiento con un hombre y practicarse una situación de concepción y después ella decide interrumpir esto, yo creo que no estaríamos en una situación jurídica normal, ella no es dueña de lo que realmente de produjo, ella es dueña de decidir hasta antes de la concepción, de su cuerpo de proteger o cuidar y para eso está la constitución, la salud significa de que le va a cuidar a usted de que todo el aparataje estatal a través del servicio médico de los hospitales, seguridad social deban proteger no solamente la salud sino la vida de la persona, entonces que ocurre igual es cuando una persona empieza un tratamiento por ejemplo de belleza ellos voluntariamente, o un hombre se someten a intervenciones muy riesgosas, muy graves que van a ser de riesgo autentico contra su personalidad mismo no contra otra persona, del derecho del que está por nacer es el estado quien regula, porque sinceramente la situación de la sociedad es en base a las personas y lo que se está atentando es una persona que está por nacer, habrá que saber quién es el padre, en parámetros normales creo que se atenta el derecho a la vida de las personas.

**7. Le parece que el tema de la despenalización del aborto debe ser asumido solamente por mujeres o por todo el conjunto de la sociedad?**

Efectivamente es una institución jurídica en que la mujer desde el momento de la concepción se determinada de que ella va a decidir sobre la reproducción, porque ella va a ser la fuente donde va a crecer este niño, la futura personas es decidir el futuro de la sociedad está en la decisión de la mujer ella va a decidir cuándo y con quien puede embarazarse, pero yo considero que la despenalización del aborto al ser solo asumido por parte de las mujeres se estaría discriminando al resto de las personas, no solamente en la sociedad hay mujeres también hay niñas, niños y hombres es decir un conjunto, se estaría actuando de una forma unilateral esto es de contexto social no es contexto individual, la sociedad vive bajo patrones de la colectividad de la asistencia social, nosotros no podemos vivir en una forma aislada y también fuera por otro

lado donde los hombre decidieran ciertas cosas, estos es para la sociedad, es un rol social de contexto orgánico.

## **ENTREVISTA CON LA DRA BELLA CASTILLO**

### **1. ¿Conoce ud que es el aborto?**

El aborto es la interrupción del embarazo, es decir que este no llega a su fin por diferentes razones o motivos

### **2. ¿Cree Usted que las concepciones de naturaleza religiosa; así como también ético morales han influido para que en nuestra legislación se tipifique al aborto como un delito?**

Evidentemente si, el estado ecuatoriano, así como los estados latinoamericanos, yo creo que la mayoría de países occidentales y entiendo que también los orientales responden a un tema específico en relación a sus concepciones religiosas, a su formación moral y ética entonces el Ecuador no se aparte de eso al menos en nuestro estado él no se aparte de esas concepciones por lo tanto creo que si influyen

### **3. Cree ud que la mujer tiene derecho a decidir sobre su salud y vida reproductiva?**

Yo creo que las mujeres tenemos derecho a decidir sobre nuestra salud y vida reproductiva, pero decidirlo con responsabilidad y en esto juega un papel importante la familia y educación, yo creo que las mujeres tenemos que ser responsables con nuestros actos y que la responsabilidad para mi den lo personal debe aplicarse antes de, y así evitamos tantos problemas no solamente de orden legal. Yo creo que los problemas no son solo de orden legal sino de orden psicológico, de orden moral y fundamentalmente yo creo que una mujer que pierde un hijo, o que deja de tener su hijo siempre por más razones le va a ocasionar un dolor.

### **4. Cree ud que el derecho de la mujer debe contemplar su decisión de abortar?**

Yo creo que la mujer no tiene por qué tener limitantes a sus derechos pero tiene que tener mucha responsabilidad para manejar estos derechos.

### **5. Estaría ud de acuerdo en que se despenalice el aborto y en qué casos?**

Bueno hay casos en los que ya está despenalizado los que viene con el COIP, en algunos casos ya están despenalizados. Hay legislaciones europeas más que latinoamericanas y también otras han despenalizado el hecho una mujer hasta tantas semanas de embarazo pueda abaratar y que no pasa nada, ósea que no comete un delito sino que está haciendo uso de su derecho a decidir. Yo creo que uno tiene que tomar la decisión de prevenir el embarazo, yo tengo una posición desde el punto estrictamente jurídico yo creo que puede haber ese ejercicio de la libertad, pero desde mi punto religioso porque tampoco estoy apartada por la formación que he recibido de mi familia yo preferiría que no.

**6. ¿Según su criterio; cuáles serían los inconvenientes jurídicos que presentaría la propuesta de despenalización del aborto?**

Bueno no podemos cerrar los ojos a la realidad abortos hay todos los días, hay una facilidad extrema el hecho del aborto y puedo decirlo con alguna propiedad porque trabajo en un área en donde se tiene conocimiento de niñas muy jóvenes en donde se auto provocan los abortos, hay medicamentos de expendio sin receta de muy bajo costo, yo tengo casos que viene reportados desde el Hospital Isidro Ayora y que me a tocado conocer , en donde van a la farmacia compran unas pastillas que valen centavos se las administran y se auto provocan abortos. Esos en la mayoría de casos no han tenido consecuencias fatales para la mujer pero en un buen numero si los han tenido. Si lo vemos desde el punto de vista de la salud reproductiva de la mujer y aplicada a la realidad en la que nos encontramos, yo creo que la despenalización del aborto tendría que ser un tema que tiene que empezar por la educación de hombre y mujeres en el sentido de actuar con responsabilidad y que estos casos se den en menos sino en más porque no es que no está pasando, claro que esta pasando , claro que tenemos un monto de abortos, pero teniendo una legislación que regule estos casos vamos a disminuir la mortalidad materna. Y vamos a evitar que algunas personas se enriquezcan a costilla de este tipo de servicios ilícitos hasta ahora y que ellos están brindando entonces yo creo que desde el punto de la salud reproductiva de la mujer va a mejorar.

**7. Le parece que el tema de la despenalización del aborto debe ser asumido solamente por mujeres o por todo el conjunto de la sociedad?**

Ese tema tiene que ser asumido por la sociedad, tiene que ser asumido por el estado, tiene que ser asumido la familia, por el padre la madre los hijos y las hijas, es un tema que nos ataña a

todos está íntimamente relacionado incluso con la conservación de la especie. Para mi juicio este tema debe ser abordado por todos aun cuando la decisión definitiva la tenga la mujer.

## **ENTREVISTA CON LA DOCTORA VIVIANA ORDOÑEZ**

### **1. Conoce ud que es el aborto?**

Biológicamente es la interrupción del embarazo antes de que este llegue a sus términos, y lo que implica en este caso el quitarle la vida a un ser humano que se está gestando.

### **2. ¿Cree Usted que las concepciones de naturaleza religiosa; así como también ético morales han influido para que en nuestra legislación se tipifique al aborto como un delito?**

Yo pienso que en la actualidad ha perdido mucha influencia la religión dentro de las legislaciones especialmente en las que se dicen materialistas y socialistas, pero si bien el tema ético-moral si ingresa como influencia para tipificar el aborto como un delito.

### **3. Cree ud que la mujer tiene derecho a decidir sobre su salud y vida reproductiva?**

Que la mujer tiene derecho a elegir cuando, como y con quien tiene relaciones sexuales, es un derecho que tenemos todas las personas, pero así mismo tiene la obligación de usar responsablemente ese derecho y en el momento en que ese derecho es usado responsablemente ese derecho la mujer no tiene por qué arrepentirse. Así mismo utilizando responsablemente ese derecho de sexualidad también protege su salud porque sabe en qué momento y con quien y utilizando que tipo de métodos puede cuidar si es que quiere o no quedar embarazada o incluso contraer algún tipo de infección o enfermedad una ETS.

### **4. Cree ud que el derecho de la mujer debe contemplar su decisión de abortar?**

Considero que en relación a la pregunta anterior, una mujer que utiliza responsablemente su sexualidad no tendría el motivo de tratar de deshacerse de un ser humano que si bien depende de ella tiene una vida autónoma. Ella puede decidir sobre su vida de acuerdo, pero yo como abogada, como fiscal y como ciudadana, tengo el fiel criterio que la mujer tiene derecho a decidir sobre su vida pero no sobre la vida ajena, la vida de la criatura puede estar en el interior de ella pero esa vida es aparte e independiente que nada tiene que ver con ella y ese derecho

de quitarle la vida a esa persona independiente no le asiste a la mujer. Entonces considero que el derecho que la mujer pueda abortar no tiene cabida en la legislación penal.

**5. Estaría ud de acuerdo en que se despenalice el aborto y en qué casos?**

Solo en los casos ya establecidos por nuestra actual legislación ya que los demás casos habría que ponderar el derecho de los menores con el de la madre.

**6. ¿Según su criterio; cuáles serían los inconvenientes jurídicos que presentaría la propuesta de despenalización del aborto?**

Principalmente la contradicción que habría con el principio constitucional del derecho a la vida que establece que el estado protegerá el derecho a la vida desde la fecundación.

**7. Le parece que el tema de la despenalización del aborto debe ser asumido solamente por mujeres o por todo el conjunto de la sociedad?**

Obviamente que no solo por las mujeres nosotras somos parte de la sociedad y es la sociedad quien tiene que conocer estos conflictos sociales que de resolverse algún día serán dados en un consenso social.



## **ENTREVISTA CON EL DOCTOR RODRIGO GALVÁN**

### **1. Conoce ud que es el aborto**

Es interrupción de un proceso vital mediante el uso doloso de algún medicamento de alguna técnica para impedir la finalidad del embarazo, del nacimiento de un ser humano

### **2. ¿Cree Usted que las concepciones de naturaleza religiosa; así como también ético morales han influido para que en nuestra legislación se tipifique al aborto como un delito?**

Religioso no porque si se lo toma desde el punto de vista del dogma, el dogma ha destruido a la humanidad, tal vez si la parte ético-moral porque debemos entender que las sociedades viven dentro de un catálogo de normas morales, teológicas pero la religión no.

### **3. Cree ud que la mujer tiene derecho a decidir sobre su salud y vida reproductiva?**

Por supuesto que sí pero siempre y cuando no afecte a otros derechos como el derecho a la vida

### **4. Cree ud que el derecho de la mujer debe contemplar su decisión de abortar?**

Siempre y cuando sea con fines terapéuticos con sus salvedades

### **5. Estaría ud de acuerdo en que se despenalice el aborto y en qué casos?**

No estaría de acuerdo salvo en los ya establecidos en nuestra legislación actual

### **6. ¿Según su criterio; cuáles serían los inconvenientes jurídicos que presentaría la propuesta de despenalización del aborto?**

En cuanto sería proclive a que todas las personas abusarían de su libre albedrío quedando embarazadas decidieran el aborto, contraviniendo el derecho a la vida consagrado en la constitución pero si es con fines terapéuticos salvaguardando la vida de la madre estaría bien

### **7. Le parece que el tema de la despenalización del aborto debe ser asumido solamente por mujeres o por todo el conjunto de la sociedad?**

Debería una participación de la sociedad en general porque no solo le afecta a la mujer que está embarazada sino a una familia en general y por lo tanto a la sociedad en si.

### **5.1 Interpretación de los resultados obtenidos en las entrevistas.**

Realizada y finalizada la investigación de campo a los cuatro Jueces de Garantías Penales de la provincia de Loja; se deduce que la penalización del aborto como una limitante para una mujer en la toma de sesiones sobre su cuerpo se debe aplicar; puesto que al realizar dicha entrevista, los tres jueces estuvieron de acuerdo en que nuestro Código Penal o el actual COIP se debería reformar en este sentido; ya sea porque incumple principios como el de igualdad; así como también el que estipula el numeral 10 del artículo 66 de la Constitución de la República o porque las consideraciones al tomar esa figura como delito, datan desde hace años atrás y se requiere de una innovada figura legal.

Debo acotar también que los Jueces coincidieron en que; muy probablemente una mujer que fue víctima de una violación no estaría psicológicamente preparada para criar y procreara una criatura producto de dicha agresión; puesto que influiría en ella la forma de concepción del niño o niña; y en este caso habría una franca transgresión al derecho que posean las personas, a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

Por otro lado; los Jueces tuvieron puntos de vista muy diversos en cuanto a los conflictos o inconvenientes jurídicos que presentaría la propuesta de despenalización del aborto en caso de violación; ya que para uno, estos inconvenientes se enmarcan en el plano ético, moral y religioso de la sociedad; otro cabila en que así como nuestra Constitución estipula el derecho de tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener; también existe el Derecho a la Vida de la criatura que está por nacer; y por último se considera como un inconveniente jurídico el hecho de que para poder aplicar la figura del aborto, debería haber una sentencia ejecutoriada en firme que determine el delito de violación y a su responsable.

### **CAPITULO III: MARCO CRITICO-PROPOSITIVO**

## 6. Verificación de Objetivos

1. Dado que el objetivo general de la investigación se basó en analizar si la penalización del aborto es una limitante para las mujeres y su derecho a tomar decisiones sobre su cuerpo, hemos comprobado que dicho objetivo se ha cumplido en la forma que mediante los estudios realizados tanto de manera teórica al profundizar en el estudio del aborto y lo que este significa para las mujeres de nuestra sociedad.

Hemos analizado que en muchas legislaciones el aborto significa mucho más que algo que atente contra la vida, ya que aunque muchas legislaciones como la nuestra toman como punto principal que el aborto es un delito típico y sancionado, para otras legislaciones el aborto es una constituye una oportunidad para que una mujer pueda decidir sobre las acciones que toma en su cuerpo, siempre y cuando este se considere voluntario y necesario.

2. En cuanto a los objetivos específicos que mantuvimos con esta investigación podemos rescatar que dichos objetivos se han cumplido verazmente, ya que hemos utilizado para la investigación tanto el derecho consagrado en otras legislaciones para poder hacer una comparación de como otros países consideran al aborto, bajo qué derechos y circunstancias se permite a una mujer abortar.

y por ultimo como la investigación de campo hemos podido constatar cuales son las posiciones de los referentes de nuestra justicia ecuatoriana, frente al aborto, así como también de cuáles serían las posibles soluciones para problemática que significa el aborto para el Ecuador

## 7. Análisis Crítico-Propositivo

El tema del aborto es un problema no solo del Ecuador, sino del mundo entero, es un problema polémico y muy difícil de manejarlo puesto que afecta a diversos campos de nuestra sociedad, así: social, cultural, religioso, legal, moral, económico, ético, entre otros. Se puede manifestar también que el tema del aborto abarca campos contemplados en las leyes ecuatorianas y especialmente en la Constitución de la República del Ecuador, en la cual está escrito el derecho a la vida, el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, el derecho a la libertad de culto, el derecho a tener una familia, el derecho a decidir cuándo y cuántos hijos tener, entre muchos otros derechos fundamentales a los cuales tenemos acceso las y los ecuatorianos.

El aborto en el Ecuador ha sido considerado como un delito desde que se ha establecido el primer Código Penal ecuatoriano; en este, se condena tanto a las personas que realizan, cuanto a las personas que se dejan practicar o realizar un aborto, sin embargo son muy pocas las excepciones que permiten algún tipo de aborto.

En tal virtud se ha creído conveniente en este trabajo investigativo plantear la necesidad de ver al aborto no solamente como un delito ya tipificado sino más bien como una limitante para un grupo vulnerable como son las mujeres ; así también con esta idea hablaríamos de una despenalización controlada, despenalización que ameritará una urgente reforma al COIP luego de realizar un análisis minucioso, objetivo y sin prejuicios; en el cual participen todos los sectores de la sociedad, tratando en lo posible de trabajar con datos reales de estadísticas, tanto de abortos, cuanto de fallecimientos de mujeres que se sometieron a estas prácticas clandestinas.

Se realizó este trabajo haciendo una revisión del marco jurídico ecuatoriano en lo que respecta a los abortos, poniendo de por medio las posibles consecuencias psicológicas, sociales, morales; entre otras, que pueden repercutir en la mujer.

Durante este tiempo de investigación se ha podido comprobar que existe un anacronismo en los artículos que sancionan el aborto, puesto que la mayoría de ellos apuntan a defender la vida del feto que se encuentra en el vientre de la madre, eso sí, existe una ligera tendencia a su despenalización, pero en todo caso se está colocando en un segundo plano el derecho que tiene toda mujer a decidir sobre su cuerpo y especialmente en lo que concierne a la reproducción, derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; además

que con los abortos clandestinos se pone en peligro la vida de la mujer que se practica esta clase de operaciones con médicos o personas que se hacen pasar por médicos y en condiciones no adecuadas para el efecto.

Para identificar más la realidad del problema, seriamente se ha considerado la posibilidad del aborto cuando el feto se la haya comprobado y diagnosticado taras o condiciones de salud pública en el Ecuador, independientemente de la posición que muchos tienen sobre la penalización del aborto y así mismo de la posición de aquellas personas que están a favor del mismo problemas físicos; por otro lado, no se puede descartar las angustiosas y precarias necesidades económicas por las cuales pueden atravesar o estar atravesando algunas mujeres embarazadas, lo cual no es raro en algunos sectores de nuestra población, que muchas veces no tienen ni que comer, entonces, el aborto vendría a ser una ventana de salida para aquella mujer que siendo víctima de una violación, no se encuentra a gusto con su embarazo.

Por lo anotado, se establece que en la ley deben estar contempladas normas que protejan a todos los miembros de la sociedad y concretamente en este caso a las mujeres embarazadas producto de una violación, tomando en cuenta las necesidades, circunstancias y condiciones de salud pública en el Ecuador, independientemente de la posición que muchos tienen sobre la penalización del aborto y así mismo de la posición de aquellas personas que están a favor del mismo

## Conclusiones

1. El aborto es la interrupción del embarazo antes de que el feto pueda desarrollar vida independiente, la muerte de un bebe en el vientre de la madre que se produce en cualquier momento del embarazo.
2. Las organizaciones de las mujeres han luchado durante décadas por el derecho al acceso al aborto legal y seguro. El derecho internacional de los derechos humanos explicita cada vez más el fundamento legal de estas reivindicaciones.
3. De los dos grupos encuestados correspondientes a los Abogados y abogadas en libre ejercicio; se establece que la mayoría de ellos están de acuerdo con el derecho que posee la mujer a decidir sobre su vida y salud reproductiva.
4. Para que se estigma en nuestra sociedad al aborto; según los encuestados, han influido concepciones de tipo ético-morales; así como también religiosas, siendo estas últimas una verdadera fuerza para autoridades; así como también para la sociedad en general.

## Recomendaciones

1. Para poder frenar el índice de abortos en nuestro país se debería tomar como base la prevención que la estrategia más importante sobre todo en los jóvenes de nuestro país, con campañas de planificación familiar, talleres instructivos dentro de colegios y universidades.
2. Si bien nuestra Ley contempla la penalización del aborto; se debería puntualizar ciertos casos en que la mujer que necesariamente no tenga una capacidad especial, también tenga acceso a esa figura jurídica.
3. Las consideraciones de tipo ético-moral como las religiosas son importantes para el desarrollo de una persona; no pueden constituirse en obstáculos absolutos y rígidos a los que el ordenamiento jurídico responde en estos temas.
4. Es necesario que este tema sea discutido y socializado a la ciudadanía en general; a fin de que se pueda realizar un estudio jurídico que permita motivar los derechos de la mujer y la libertad a tomar decisiones sobre su cuerpo.



## **Propuesta de Reforma Jurídica**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

QUE, el segundo inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece las garantías del derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y al acceso permanente y oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirán por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

QUE, el numeral 3 del artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la protección prioritaria y el cuidado de la salud integral de la vida de la mujer durante el embarazo, parto y posparto

QUE, el numeral 10 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener”.

QUE, en la cuarta conferencia mundial sobre la mujer; celebrada en Beijing en 1995 se aprobó en la XVI sesión plenaria, la Declaración Y Plataforma de la Acción de Beijing, en su párrafo 17 muestra lo siguiente: “El reconocimiento explícito y la reafirmación del derecho de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud, en particular su propia fecundidad, es básico para la potenciación de su papel”

QUE, La Organización de Estados Iberoamericanos; en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe; celebrada en Quito en agosto del 2007; acordó lo siguiente: “Asegurar que los derechos sexuales y reproductivos que forman parte de los derechos humanos y el acceso universal a la salud integral, que incluye la salud sexual y reproductiva, se consideren como una condición indispensable para garantizar la participación de las mujeres en la vida política y en el trabajo remunerado y, por ende, en posiciones de toma de decisiones para todas las mujeres, prioritariamente para las mujeres jóvenes, las más pobres, las mujeres indígenas, las afrodescendientes, las mujeres rurales y las mujeres con discapacidad...”

QUE, el numeral 2 del artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, contempla la no punibilidad del aborto únicamente en el caso de: “violación o estupro cometido en una mujer idiota o sordomuda y que para el efecto se contará con la autorización del representante legal de la mujer”.

QUE, el artículo 60 del Código Civil referente al Principio de Existencia legal de las personas manifiesta: “El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de la madre .La criatura que muere en el vientre materno, o que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás. Se presume que la criatura nace con vida; quien alegue lo contrario para fundamentar su derecho tendrá que probarlo”.

QUE, el aborto constituye un complicado tema, en el cual se entretajan consideraciones filosóficas, religiosas, bioéticas y científicas fuertemente entrelazadas con la justicia, la moral y la realidad nacional, no obstante hay casos en los cuales debe prevalecer la excepción de penalizar las prácticas del aborto, de manera especial cuando el feto esté causando un

deterioro grave en la salud de la madre, en ese caso la intensión del aborto es eliminar los daños a la salud de la madre y mas no el de matar al producto de su concepción.

QUE, la violación causa en la mujer un recuerdo amarguísimo y constituye uno de los instantes más penosos en su vida al ver mancillado su honor y que por lo mismo es necesario y conveniente liberarla de sus justas repugnancias.

QUE, las consideraciones de tipo moral no pueden constituirse en vetos absolutos y rígidos a los que el ordenamiento responde. Al defender una determinada concepción moral del valor intrínseco de la vida, el Estado desconoce las libertades de conciencia y de religión.

QUE, otorgarle personalidad jurídica al no nacido y reconocerle derechos fundamentales significa la restricción de derechos de la mujer embarazada, entre otros, el de la autonomía pro creativa.

QUE, al penalizar el aborto por violación a las mujeres con o sin una discapacidad especial, el Estado está aplicando una carga excesiva, ya que obliga a la mujer a asumir una maternidad impuesta a la fuerza, lo cual implica restricciones desproporcionadas a sus derechos fundamentales, pretextando una absurda consideración sagrada de la vida.

EXPIDE:

Refórmese y agréguese al artículo 150 un numeral, con el siguiente texto:

Art. 150.- El aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer o de su marido o familiares íntimos, cuando ella no estuviere en posibilidad de prestarlo, no será punible:

1. Si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;
2. Si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente. En este caso, para el aborto se requerirá el consentimiento del representante legal de la mujer; y,
3. El embarazo se podrá interrumpir hasta 12 semanas de la gestación esto según la evaluación médico-legal, dicho proceso se lo realizara en centros hospitalarios públicos o clínicas privadas acreditadas. Para el aborto se requerirá el consentimiento del representante

legal de la mujer en el caso de que esta fuera menor de edad; y, en el caso de que fuera mayor de edad, bastará con su consentimiento.

Agréguense los siguientes artículos enumerados después del Art. 150; con los siguientes textos:

Art. ...Para adoptar la figura jurídica del artículo anterior; se requerirá el diagnóstico de dos médicos especialistas acreditados; se procederá a la realización de actos probatorios urgentes; para evitar que tiempo límite en donde una mujer podrá practicarse el aborto habiendo de esta manera justificado que efectivamente fue víctima de una violación o estupro; con el respectivo examen médico legal.

Los médicos legistas que fueren designados para el efecto tendrán la obligación de proporcionar; tanto a las autoridades competentes; como a la mujer embarazada, una información veraz, objetiva, suficiente y oportuna sobre los procedimientos realizados.

Art. ...Luego de haber comprobado que la mujer fue víctima de una violación o estupro, con los respectivos informes médicos legistas, el fiscal solicitará al Juez o Jueza que conozca del caso, señale día y hora; a fin de que se lleve a efecto la audiencia en donde ordenará se practique o no el aborto, despenalizando de esta manera el mismo; sin dejar a un lado que la investigación continúe por el delito de violación o estupro; para establecer responsabilidades.

Art. ...El Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomará las medidas administrativas correspondientes, así como expedirá la ordenación del caso para garantizar el apoyo a las madres con embarazos producto de estos delitos, para lo cual deberá destinar una partida presupuestaria, para la creación y mantenimiento de una institución de apoyo físico y psicológico, a la mujer inmersa en este tipo de embarazos no deseados; a dichas mujeres se les reconoce los siguientes derechos:

a.- Recibir atención médica gratuita.

b.- Recibir tratamiento psicológico para que pueda superar cualquier conflicto mental o trauma que ese embarazo no deseado le puede ocasionar hasta su entera recuperación.

## 8. Referencias Bibliográficas.

### Bibliografía Citada.

1. Cabanellas, G. (2006). Diccionario Jurídico Elemental. 18ª edición. Pág.: 13, 18, 227, 388.
2. Couture, E. (2005). La acción penal y sus diferencias con la pretensión y demanda, Edit. Montevideo. Pág.: 90.
3. Diccionario Ilustrado de la Lengua Española; "Aristos". (1993). Edit. Ramón Sopena, S.A. Pago: 349.
4. Enciclopedia Ilustrada "Cumbre". (1976). Edit. Cumbre, S. A. Pag. 119.
5. Fromm, E. (1941). El Miedo a la Libertad. Edit. Pados. Pág.: 50.
6. Herrera, D. (1997). Ética y Derechos Humanos. Ediciones U.T.P.L. Pág.: 169, 173.
7. Soler, S. (1946). Derecho Penal Argentino Tomo II. Pág.: 250.
8. Zavala, B. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I. Pág. 98.

### Bibliografía Consultada

1. Congregación de la Doctrina de la Fe. (2004). El aborto provocado. Madrid: Palabra
2. Cremades, J. (1997). El aborto. No matarás. Madrid: BAC.
3. Figari, R., BAILONE, M. (2006). El Aborto y la Cuestión Penal. Edit. Mediterránea, Córdoba.
4. Lasanta, P. (2009). Abortar ¿es justo? ¿es bueno? Edit. Horizonte, Logroño.
5. Latorre, R. (2000). La Cultura de la Vida. Edit. Santa Rosa.
6. López, N. (1995). El derecho a la vida y el aborto. Edit. Pamplona: Eunsa.
7. Massini, C., Serna, P. (1998). El derecho a la vida. Pamplona: Eunsa. SCALA; Jorge, "El Aborto, Preguntas y Respuestas", Edit. Sekotia, 2010.
8. Stossel, P. (1990). El aborto, el ocaso de la persona. Madrid: Palabras.
9. Usstler, J. (1991). La psicología del cuerpo femenino. Madrid: Arias Matanol.

### Textos legales.

1. Constitución de la República del Ecuador; Registro Oficial N° 449, 2008.
2. Código Penal Ecuatoriano; Corporación de Estudios y Publicaciones, 2010.
3. Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano; Corporación de Estudios y Publicaciones, 2010.
4. Declaración y Plataforma de la Acción de Beijing; 1995.

## 9. Anexos

### Anexo 1



## UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

### ÁREA SOCIO-HUMANÍSTICA- CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Entrevista dirigida a mujeres de la ciudad de Loja; previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

#### “ LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO COMO LIMITANTE PARA LAS MUJERES Y SU DERECHO A TOMAR DECISIONES SOBRE SU CUERPO”

1. Conoce ud que es el aborto?
2. ¿Cree Usted que las concepciones de naturaleza religiosa; así como también ético morales han influido para que en nuestra legislación se tipifique al aborto como un delito?
3. Cree ud que la mujer tiene derecho a decidir sobre su salud y vida reproductiva?
4. Cree ud que el derecho de la mujer debe contemplar su decisión de abortar?
5. Estaría ud de acuerdo en que se despenalice el aborto y en qué casos?

6. ¿Según su criterio; cuáles serían los inconvenientes jurídicos que presentaría la propuesta de despenalización del aborto?

7. Le parece que el tema de la despenalización del aborto debe ser asumido solamente por mujeres o por todo el conjunto de la sociedad?

## Anexo 2



### UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

#### ÁREA SOCIO-HUMANÍSTICA- CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Encuesta dirigida a los Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional; previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**“ LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO COMO LIMITANTE PARA LAS MUJERES Y SU DERECHO A TOMAR DECISIONES SOBRE SU CUERPO “**

**7 Está Usted de acuerdo con que se haya penalizado el aborto?**

SI ( )

NO ( )

**2. Cree Usted que la mujer tiene derecho a decidir sobre su vida y salud reproductiva?**

SI ( )

NO ( )



**3. Considera Usted que el Derecho Constitucional, consagrado en el numeral 10 del artículo 66 debe prevalecer sobre la tipificación del delito de aborto?**

**Art. 66 Constitución de la República del Ecuador: “Se reconoce y garantiza a las personas...**

**10. El Derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener...”**

SI ( )

NO ( )

**4. Considera Usted que para estigmatizar al aborto han influido en nuestra sociedad?**

a) Concepciones ético-morales ( )

b) Concepciones religiosas ( )

c) Concepciones legales ( )

**5. Piensa Usted que las concepciones de naturaleza religiosa han influenciado para que en nuestra legislación se tipifique al aborto como un delito?**

SI ( )

NO ( )

**6. Considera Usted que tipificar el delito de aborto es una forma de?**

a) Discriminación a la mujer ( )

b) Violencia a la mujer ( )

**7. Piensa Usted que al despenalizar el aborto; disminuirían?**

a) Los índices de mortalidad materna ( )

b) Los índices de mortalidad neonatal ( )

c) Los abandonos de recién nacidos ( )

d) Los casos de infanticidio ( )

**8 Estaría Usted de acuerdo que se reforme el numeral 2 del Art. 150 del Código Penal; aplicándose el derecho Constitucional estipulado en el numeral 10 del Art.66?**

SI ( )

NO ( )

### Anexo 3

Entrevista con el Dr. Rodrigo Galván, Fiscal Del Cantón Loja



Entrevista con la Dra. Viviana Ordoñez, Fiscal de Loja

